



2020/0279(COD)

9.12.2021

ENMIENDAS 2001 - 2400

Proyecto de informe
Tomas Tobé
(PE698.950v01-00)

La gestión del asilo y la migración y la modificación de la Directiva
2003/109/CE del Consejo y de la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX
[Fondo de Asilo y Migración]

Propuesta de Reglamento
(COM(2020)0610 – C9-0309/2020 – 2020/0279(COD))

Enmienda 2001
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Parte IV – título

Texto de la Comisión

IV **SOLIDARIDAD**

Enmienda

IV **ACCIONES DE COOPERACIÓN**

Or. en

Enmienda 2002
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Parte IV – título

Texto de la Comisión

IV **SOLIDARIDAD**

Enmienda

IV **CONTRIBUCIONES
VOLUNTARIAS**

Or. en

Enmienda 2003
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Parte IV – capítulo I – título

Texto de la Comisión

I **MECANISMOS DE
SOLIDARIDAD**

Enmienda

I **DISTRIBUCIÓN**

Or. en

Enmienda 2004
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Parte IV – capítulo I – título

Texto de la Comisión

I **MECANISMOS DE
SOLIDARIDAD**

Enmienda

I **CONTRIBUCIONES
VOLUNTARIAS**

Or. en

Enmienda 2005

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Parte IV – capítulo I – título

Texto de la Comisión

I **MECANISMOS DE
SOLIDARIDAD**

Enmienda

I **MECANISMO DE
SOLIDARIDAD**

Or. en

Enmienda 2006

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Parte IV – capítulo I – título

Texto de la Comisión

I **MECANISMOS DE
SOLIDARIDAD**

Enmienda

I **MECANISMO DE
SOLIDARIDAD**

Or. en

Enmienda 2007

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Contribuciones solidarias

Mecanismo automático de solidaridad

Or. en

Enmienda 2008
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Contribuciones *solidarias*

Contribuciones *voluntarias*

Or. en

Enmienda 2009
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

45 **Contribuciones solidarias**

45 **Distribución**

Or. en

Enmienda 2010
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. **Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:**

1. **Los Estados miembros contribuirán a la distribución en sus territorios de aquellos nacionales de terceros países o apátridas a los que se les haya concedido protección internacional**

en centros de tramitación de terceros países de conformidad con los procedimientos establecidos en los acuerdos de asociación con los terceros países pertinentes.

Or. en

Enmienda 2011
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones *solidarias* en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras *operaciones* de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones *voluntarias* en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras *misiones fallidas de retorno de buques* de búsqueda y salvamento *al puerto de origen de los migrantes a bordo* pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2012
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro *objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento* pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. *La forma de las contribuciones solidarias debe basarse en la elección libre y voluntaria de cada Estado miembro, habida cuenta de sus especificidades nacionales.* Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2013

Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Loucas Furlas, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento ***reflejarán las necesidades del Estado miembro beneficiario*** y pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2014

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro ***objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento*** pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro pueden ser de los siguientes tipos:

Or. it

Enmienda 2015

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de ***presión migratoria o de desembarcos*** tras operaciones de búsqueda y salvamento ***pueden ser de los siguientes tipos:***

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro ***de primera llegada u*** objeto de ***desembarco, incluso*** tras operaciones ***y actividades*** de búsqueda y salvamento, ***se establecerán con arreglo al procedimiento previsto en el presente artículo.***

Or. en

Enmienda 2016
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento ***llevadas a cabo por las autoridades nacionales competentes*** pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2017
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto ***de presión migratoria o*** de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ***ser de los siguientes tipos:***

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento ***o la llegada de personas en situación de vulnerabilidad*** pueden ***consistir en:***

Or. en

Enmienda 2018

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones **solidarias** en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones en favor de un Estado miembro objeto de presión migratoria o de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2019

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro objeto **de presión migratoria o** de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento pueden ser de los siguientes tipos:

Enmienda

1. Las contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro, **incluso** objeto de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento, pueden ser de los siguientes tipos:

Or. en

Enmienda 2020

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *reubicación de los solicitantes que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];* *suprimida*

Or. en

Justificación

El ponente alternativo ha suprimido esta parte en aras de la coherencia con el nuevo mecanismo de solidaridad concebido en los artículos 14 y 45 del presente Reglamento.

Enmienda 2021
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *reubicación de los solicitantes que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];* *suprimida*

Or. en

Enmienda 2022
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) reubicación de los solicitantes que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud

a) reubicación de los solicitantes que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud

de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo], **con independencia de las excepciones a la aplicación del procedimiento fronterizo previstas en el artículo 41, apartados 4, 5 y 9, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];**

Or. en

Justificación

No debe reubicarse en ningún caso a las personas que estarían sujetas al procedimiento fronterizo pero a las que se aplique una disposición por la que se establezca una excepción. Por lo tanto, es necesario aclarar que ninguna actividad de reubicación será aplicable a cualquier persona originalmente cubierta por el procedimiento fronterizo, a pesar de cualquier excepción aplicable.

Enmienda 2023

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) reubicación de **los** solicitantes **que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];**

Enmienda

a) reubicación de solicitantes;

Or. it

Enmienda 2024

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) reubicación de los solicitantes **que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]**;

Enmienda

a) reubicación de los solicitantes de protección internacional;

Or. en

Enmienda 2025
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) reubicación de los solicitantes **que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]**;

Enmienda

a) reubicación de los solicitantes **a centros de acogida en terceros países asociados**;

Or. en

Enmienda 2026
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **reubicación de los solicitantes que no estén sujetos al procedimiento fronterizo para el examen de una solicitud de protección internacional establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]**;

Enmienda

a) **adopción de medidas para la protección efectiva de las fronteras exteriores de la Unión Europea**;

Enmienda 2027

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) reubicación de los solicitantes *que no estén sujetos al procedimiento fronterizo* para el examen de una solicitud de protección internacional *establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]*;

Enmienda

a) reubicación de los solicitantes para el examen de una solicitud de protección internacional;

Enmienda 2028

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) reubicación de beneficiarios de protección internacional prima facie;

Enmienda 2029

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *patrocinio de retornos de nacionales de terceros países en situación*

Enmienda

suprimida

irregular;

Or. it

Enmienda 2030
Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) patrocinio de retornos de
nacionales de terceros países en situación
irregular;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2031
**Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin
Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier**

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) patrocinio de retornos de
nacionales de terceros países en situación
irregular;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2032
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) patrocinio de retornos de
nacionales de terceros países en situación*

suprimida

irregular;

Or. en

Enmienda 2033
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) patrocinio de retornos de
nacionales de terceros países en situación
irregular;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2034

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) patrocinio de retornos de
nacionales de terceros países en situación
irregular;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2035

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) asistencia para proteger las fronteras exteriores de la Unión;

Or. en

Enmienda 2036

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;

suprimida

Or. en

Enmienda 2037

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;

suprimida

Or. en

Enmienda 2038

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos **de** tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1, **con el consentimiento del beneficiario de protección internacional**;

Or. en

Enmienda 2039

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos **de** tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1, **y que hayan solicitado por escrito tal reubicación**.

Or. en

Enmienda 2040

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional **menos tres años antes de la adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;**

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional **a centros de acogida en terceros países asociados;**

Or. en

Enmienda 2041
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos tres años antes de la **adopción de un acto de ejecución con arreglo al artículo 53, apartado 1;**

c) reubicación **voluntaria** de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección internacional menos **de** tres años antes de la **aplicación de la contribución solidaria;**

Or. en

Enmienda 2042
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. it

Enmienda 2043
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.

suprimida

Or. en

Enmienda 2044
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.

suprimida

Or. en

Enmienda 2045
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y

suprimida

retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.

Or. en

Enmienda 2046
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.

suprimida

Or. en

Enmienda 2047
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades *en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.*

d) medidas de desarrollo de capacidades;

Or. en

Justificación

Nuevo artículo 55 bis sobre desarrollo de capacidades.

Enmienda 2048

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.*

Enmienda

d) *contribuciones destinadas al desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno;*

Or. en

Enmienda 2049

Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.*

Enmienda

d) *la decisión de un Estado miembro de examinar una solicitud de protección internacional de conformidad con el artículo 25.*

Or. en

Enmienda 2050

Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo **y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al** Estado miembro beneficiario **mediante la cooperación con terceros países.**

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno **y apoyo operativo, cuando ello redunde claramente en interés del** Estado miembro beneficiario.

Or. en

Enmienda 2051
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de **asilo**, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a **responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario** mediante la cooperación con terceros países.

Enmienda

d) medidas de desarrollo de capacidades en materia de **protección de fronteras**, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a **mitigar las presiones** migratorias mediante la cooperación con terceros países.

Or. en

Enmienda 2052
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) apoyo operativo al Estado miembro beneficiario, por ejemplo mediante la tramitación conjunta de casos, el apoyo en la gestión del asilo y las capacidades de acogida, la protección de

fronteras, la lucha contra la trata y el tráfico ilícito de personas, el retorno y la readmisión, la comunicación y la información;

Or. en

Enmienda 2053

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la decisión de un Estado miembro de examinar una solicitud de protección internacional de conformidad con el artículo 25, incluso después de adoptar una decisión de traslado de conformidad con el artículo 32.

Or. en

Enmienda 2054

Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) patrocinio de protección de conformidad con el artículo 56 bis;

Or. en

Justificación

Es necesario un enfoque que sea obligatorio, pero también flexible, mediante la introducción de contribuciones solidarias innovadoras y ponderadas equitativamente, por ejemplo en la dimensión exterior, como los mecanismos de patrocinio de protección. Además, también debe considerarse que otros Estados miembros asuman responsabilidad. La propuesta del Parlamento Europeo de remitirse a las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 25 como

una contribución solidaria es positiva. La propuesta de la Comisión Europea de poner el foco en la reubicación o el patrocinio de retornos es problemática.

Enmienda 2055

Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) medidas de desarrollo de capacidades y apoyo en materia de gestión del asilo y la migración:

— en el Estado miembro beneficiario, incluida la tramitación conjunta de casos, la acogida, la protección de fronteras y el retorno;

— o apoyo operativo y otras medidas en terceros países, como la gestión integrada de las fronteras, los desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento, la lucha contra el tráfico ilícito de personas y el fortalecimiento de las capacidades de protección, así como la mejora de las perspectivas en las regiones de origen con el objetivo de responder a los flujos de migración ilegal hacia la Unión Europea y prevenirlos.

Or. en

Justificación

Es necesario un enfoque que sea obligatorio, pero también flexible, mediante la introducción de contribuciones solidarias innovadoras y ponderadas equitativamente, por ejemplo en la dimensión exterior, como los mecanismos de patrocinio de protección. Además, también debe considerarse que otros Estados miembros asuman responsabilidad. La propuesta del Parlamento Europeo de remitirse a las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 25 como una contribución solidaria es positiva. La propuesta de la Comisión Europea de poner el foco en la reubicación o el patrocinio de retornos es problemática.

Enmienda 2056

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) medidas adoptadas en la dimensión exterior de la migración, en particular mediante la cooperación con terceros países y ofreciendo ayuda a los territorios que lo necesiten;

Or. en

Enmienda 2057
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) cualquier otra forma de solidaridad acordada por el Estado miembro contribuidor y el Estado miembro beneficiario.

Or. en

Enmienda 2058
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando no puedan establecerse vínculos significativos, la Comisión, con la ayuda de la Agencia de Asilo, identificará al Estado miembro con el menor número de solicitantes en relación con su cuota, calculada sobre la base de la clave de reparto, como el Estado

miembro responsable. La Comisión Europea se lo notificará inmediatamente a dicho Estado miembro, que será responsable de examinar la solicitud, así como al Estado miembro de primera llegada.

Or. en

Enmienda 2059

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La reubicación de los solicitantes para el examen de una solicitud de protección internacional será automática y obligatoria con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo II y a la clave de reparto establecida en el artículo 54.

Or. en

Enmienda 2060

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las medidas contempladas en el apartado 1, letra c), se ofrecerán como complemento de la medida prevista en el apartado 1, letra a).

Or. it

Enmienda 2061

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. El Estado miembro de primera llegada, en cooperación con la Agencia de Asilo, informará inmediatamente al solicitante sobre la determinación de responsabilidad a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y sobre las disposiciones relativas al traslado al Estado miembro responsable del examen, conforme a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2062

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los solicitantes que lleguen a un Estado miembro por tierra, aire o mar, incluso tras desembarcos y operaciones y actividades de búsqueda y salvamento.

Or. en

Enmienda 2063

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. La cuota calculada en función de la clave de reparto podrá ajustarse cuando un Estado miembro demuestre que durante los diez años anteriores ha sido responsable del doble de solicitantes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2064
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. it

Enmienda 2065
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

**Enmienda 2066
Nicola Procaccini**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

Enmienda 2067

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

Enmienda 2068

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

Enmienda 2069

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

suprimido

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

b) reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

Enmienda 2070

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Dichas contribuciones podrán consistir *también, con arreglo al artículo 56*, en:

2. Los Estados miembros también podrán realizar contribuciones solidarias voluntarias para ayudar a un Estado miembro a hacer frente a la situación migratoria en su territorio o evitar una presión migratoria. Dichas contribuciones podrán consistir en:

Or. en

Justificación

Trasladado desde el artículo 56.

Enmienda 2071

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dichas contribuciones podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

Enmienda

2. Dichas contribuciones **voluntarias** podrán consistir también, con arreglo al artículo 56, en:

Or. en

Enmienda 2072

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) las contribuciones solidarias a que se refiere el apartado 1;

Or. en

Enmienda 2073

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) reubicación de solicitantes de protección internacional sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

suprimida

Or. en

Enmienda 2074
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) reubicación de solicitantes de protección internacional *sujetos al procedimiento fronterizo de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]*;

Enmienda

a) reubicación de solicitantes de protección internacional *a centros de acogida en terceros países asociados*;

Or. en

Enmienda 2075
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) *reubicación de nacionales de terceros países en situación irregular.*

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 2076
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros de conformidad con el presente apartado, notificará dicha petición a la Comisión.

Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una

petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el párrafo primero en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].

Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.

Or. en

Justificación

Trasladado desde el artículo 56.

Enmienda 2077

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 45 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con el objetivo de aportar las contribuciones solidarias lo antes posible a un Estado miembro beneficiario, cada año se establecerán contingentes de solidaridad con el fin de garantizar una respuesta solidaria adecuada y predictiva

a nivel europeo.

Or. en

Enmienda 2078
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 45 bis

Mecanismo automático de solidaridad

- 1. El mecanismo de solidaridad contemplado en el presente artículo se aplicará de forma automática en favor de un Estado miembro cuando no se puedan aplicar los criterios de redistribución a que hace referencia el capítulo II.*
- 2. El mecanismo de solidaridad abarca las medidas contempladas en el artículo 45, letras a), b) y c).*
- 3. El mecanismo mencionado en el apartado 1 será vinculante para todos los Estados miembros.*
- 4. La Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, el número de solicitantes de cada Estado miembro que se deben reubicar aplicando la clave de reparto indicada en el artículo 54 para los doce meses anteriores.*

Or. it

Enmienda 2079
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 45 bis

1. La Comisión Europea, en cooperación con las agencias pertinentes de la Unión, principalmente Frontex y la EASO, establecerá centros de tramitación de solicitudes de asilo en terceros países.

2. El personal que trabaje en dichas instalaciones contará con una formación adecuada para tramitar rápidamente las solicitudes de asilo de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión.

3. Los solicitantes cuya solicitud sea aceptada serán reubicados con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 45, apartado 2.

4. Los solicitantes cuya solicitud sea rechazada serán devueltos inmediatamente a sus países de origen.

Or. en

Enmienda 2080

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 46

Texto de la Comisión

Artículo 46

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Enmienda

suprimido

Or. it

Enmienda 2081

Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2082
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2083
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2084

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 46

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2085

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 46

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2086

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

**Propuesta de Reglamento
Artículo 46**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46

suprimido

Foro de Solidaridad

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

Or. en

Enmienda 2087

Charlie Weimers

**Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Foro de *Solidaridad*

Foro de *Contribuciones Voluntarias*

Or. en

Enmienda 2088
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

suprimido

Or. it

Enmienda 2089
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

suprimido

Or. en

Enmienda 2090
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. **La**

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros, **que**

Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte.

estarán representados por funcionarios facultados para adoptar decisiones en su nombre. El coordinador de la Unión para la reubicación convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la presente parte. *El Foro se reunirá anualmente tras la adopción del informe sobre la situación del asilo, así como en función de las necesidades según se indica en la parte IV del presente Reglamento.*

Or. en

Enmienda 2091
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Foro de **Solidaridad** estará compuesto por todos los Estados miembros. **La Comisión** convocará y presidirá el Foro de **Solidaridad** a fin de garantizar *el* correcto funcionamiento *de la presente parte*.

Enmienda

El Foro de **Contribuciones Voluntarias** estará compuesto por todos los Estados miembros **y los terceros países asociados que cuenten con centros de acogida. El Consejo** convocará y presidirá el Foro de **Contribuciones Voluntarias** a fin de garantizar **su** correcto funcionamiento.

Or. en

Enmienda 2092
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Foro de Solidaridad estará compuesto por todos los Estados miembros. La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto

Enmienda

La Comisión convocará y presidirá el Foro de Solidaridad a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la **solidaridad entre los Estados miembros con arreglo al**

funcionamiento de la *presente parte*.

presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2093

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Foro de Solidaridad debe estar compuesto por todos los Estados miembros, cuyos representantes dispondrán del nivel adecuado de responsabilidad y toma de decisiones a tal efecto. Si uno o varios Estados miembros deciden no participar, el Foro de Solidaridad seguirá convocándose dentro de los márgenes de una mayoría cualificada.

La Comisión podrá solicitar que la Agencia de Asilo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y el Servicio Europeo de Acción Exterior estén representados.

Or. en

Enmienda 2094

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Foro de Solidaridad se convocará al menos una vez al año para establecer el contingente anual de solidaridad a que se refiere el artículo 46 bis, y tantas veces como sea necesario a lo largo del año con

el fin de garantizar una respuesta solidaria adecuada en caso de presión migratoria.

Or. en

Enmienda 2095

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 46 bis

Contingente anual de solidaridad

1. Cada año, la Comisión establecerá un «contingente anual de solidaridad» compuesto por los compromisos de contribución de los Estados miembros para el año siguiente.

2. El contingente anual de solidaridad consistirá en:

a) un contingente de solidaridad específico para operaciones de búsqueda y salvamento, que se activará para un Estado miembro cuando las operaciones de búsqueda y salvamento generen llegadas constantes de nacionales de terceros países y apátridas a su territorio, con arreglo a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49; dicho contingente se conformará con las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 47, apartado 4;

b) un contingente general de solidaridad que se activará cuando un Estado miembro se encuentre en una situación de presión migratoria, con arreglo a lo establecido en el artículo 49 bis; dicho contingente se conformará con las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1.

3. Cuando, al final del período de un año a que hace referencia el apartado 1, no se hayan utilizado los compromisos de contribución, o no en su totalidad, dichos compromisos se suprimirán.

Or. en

Enmienda 2096
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. fr

Enmienda 2097
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. it

Justificación

No es necesario especificar esto dada la introducción del mecanismo obligatorio y permanente de solidaridad contemplado en el artículo anterior.

Enmienda 2098
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2099

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2100

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2101

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2102
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2103
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2104
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

47 Solidaridad para los desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento

47 Solidaridad para **la llegada de personas en situación de vulnerabilidad** y los desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento

Or. en

Enmienda 2105

PE702.945v01-00

46/188

AM\1245219ES.docx

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

47 Solidaridad para los desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento

47 Solidaridad para los desembarcos tras **actividades** y operaciones de búsqueda y salvamento

Or. en

Enmienda 2106

Nadine Morano

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente artículo y los artículos 48 y 49 se aplicarán a las operaciones de búsqueda y salvamento que generen llegadas constantes de nacionales de terceros países y apátridas al territorio de un Estado miembro, y a las personas vulnerables tal y como establece el artículo 49, apartado 4.

suprimido

Or. fr

Enmienda 2107

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente artículo y los

1. Los artículos 14 y 45 también se

artículos 48 y 49 se aplicarán a las **operaciones** de búsqueda y salvamento **que generen llegadas constantes** de nacionales de terceros países y apátridas **al** territorio de un Estado miembro, **y a las personas vulnerables tal y como establece el artículo 49, apartado 4.**

aplicarán a las **llegadas conectadas a las actividades** de búsqueda y salvamento **a que se refiere el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo 1979, hecho en Hamburgo (Alemania) el 27 de abril de 1979, y a las operaciones a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 656/2014, que den lugar al desembarco** de nacionales de terceros países y apátridas **en el** territorio de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

El ponente alternativo modifica considerablemente el presente artículo teniendo en cuenta que la respuesta solidaria vinculante, incluida la reubicación, que deben llevar a cabo los Estados miembros en cuyo territorio no se esperen llegadas constantes generadas por operaciones y actividades de búsqueda y salvamento ya está claramente prevista en el nuevo mecanismo, incluido en los artículos 14 y 45.

Enmienda 2108 **Damien Carême**

Propuesta de Reglamento **Artículo 47 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. El presente artículo y los artículos 48 y 49 se aplicarán a las operaciones de búsqueda y salvamento **que generen llegadas constantes de nacionales de terceros países y apátridas al territorio de un Estado miembro**, y a las personas **vulnerables** tal y como establece el artículo 49, apartado 4.

Enmienda

1. El presente artículo y los artículos 48 y 49 se aplicarán a las operaciones de búsqueda y salvamento y a las personas **en situación de vulnerabilidad** tal y como establece el artículo 49, apartado 4.

Or. en

Enmienda 2109 **Nadine Morano**

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, deberá establecer también el número total de solicitantes de protección internacional a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), que sería preciso reubicar para ayudar a dichos Estados miembros. El informe determinará también las medidas de desarrollo de capacidades a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que son necesarias para ayudar el Estado miembro afectado.

suprimido

Or. fr

Enmienda 2110
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, deberá establecer también el número total de *solicitantes de protección internacional* a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), que sería preciso reubicar para ayudar a dichos Estados miembros. El informe determinará también las medidas de desarrollo de capacidades a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que son necesarias para ayudar el Estado miembro afectado.

2. Cuando el informe *sobre la situación del asilo* a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, deberá establecer también el número total de *personas* a que se refiere el artículo 45, apartado 1, *letras a), a bis) y c)*, que sería preciso reubicar para ayudar a dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2111
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el informe de **gestión** de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, **deberá** establecer también el número total de solicitantes de protección internacional **a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), que sería preciso reubicar para ayudar a dichos Estados miembros. El informe determinará también las medidas de desarrollo de capacidades a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que son necesarias para ayudar el Estado miembro afectado.**

Enmienda

2. Cuando el informe de **mitigación** de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, **los Estados miembros deberán** establecer también el número total de solicitantes **que deberán reubicarse a centros de acogida en terceros países para la tramitación de su solicitud** de protección internacional y **su posible facilitación en el tercer país asociado.**

Or. en

Enmienda 2112

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **Cuando el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, indique que uno o varios Estados miembros se enfrentan a las situaciones recogidas en el apartado 1, deberá establecer también el número total de solicitantes de protección internacional a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), que sería preciso reubicar para**

Enmienda

2. **En el contexto de los desembarcos tras actividades y operaciones de búsqueda y salvamento, según se definen en el apartado 1, las necesidades especiales de los niños, incluidos los menores no acompañados, las víctimas de trata de seres humanos, las personas en necesidad urgente de asistencia médica, las personas con discapacidad, las**

ayudar a dichos Estados miembros. El informe determinará también las medidas de desarrollo de capacidades a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que son necesarias para ayudar al Estado miembro afectado.

personas que necesiten protección internacional y otras personas en una situación especialmente vulnerable se abordarán como una cuestión urgente y en un espíritu de solidaridad, de conformidad con los artículos 14 y 45.

Or. en

Enmienda 2113
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe de gestión de la migración, la Comisión invitará al resto de los Estados miembros en cuyo territorio no se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones solidarias mencionadas en el apartado 2. En su solicitud, la Comisión indicará el número total de solicitantes que cada Estado miembro deberá reubicar en forma de contribución solidaria, tal y como se menciona en el artículo 45, apartado 1, letra a), calculado de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54. La clave de distribución incluirá la cuota correspondiente a los Estados miembros beneficiarios.

suprimido

Or. fr

Enmienda 2114

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *En las dos semanas posteriores a la adopción del informe de gestión de la migración, la Comisión invitará al resto de los Estados miembros en cuyo territorio no se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones solidarias mencionadas en el apartado 2. En su solicitud, la Comisión indicará el número total de solicitantes que cada Estado miembro deberá reubicar en forma de contribución solidaria, tal y como se menciona en el artículo 45, apartado 1, letra a), calculado de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54. La clave de distribución incluirá la cuota correspondiente a los Estados miembros beneficiarios.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2115
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe de *gestión* de la migración, la Comisión invitará *al resto de* los Estados miembros en cuyo territorio *no* se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones *solidarias* mencionadas en el apartado 2. En su solicitud, la Comisión indicará el número total de solicitantes que *cada Estado miembro* deberá reubicar *en forma de contribución solidaria, tal y como se menciona en el artículo 45, apartado 1, letra a), calculado de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54. La clave de distribución*

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe de *mitigación* de la migración, la Comisión invitará *a todos* los Estados miembros en cuyo territorio se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones *voluntarias* mencionadas en el apartado 2. En su solicitud *de reubicación a centros de acogida en terceros países asociados*, la Comisión indicará el número total de solicitantes que *se* deberá reubicar *a centros de acogida en terceros países asociados*.

incluirá la cuota correspondiente a los Estados miembros beneficiarios.

Or. en

Enmienda 2116
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe *de gestión de la migración*, la Comisión invitará al resto de los Estados miembros en cuyo territorio no se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones solidarias mencionadas en el apartado 2. En su solicitud, la Comisión indicará el número total de *solicitantes* que cada Estado miembro deberá reubicar en forma de contribución solidaria, tal y como se menciona en el artículo 45, apartado 1, *letra a)*, calculado de acuerdo con la clave de *reparto* que figura en el artículo 54. La clave de *distribución* incluirá la cuota correspondiente a los Estados miembros beneficiarios.

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe *sobre la situación del asilo*, la Comisión invitará al resto de los Estados miembros en cuyo territorio no se esperan llegadas, tal y como recoge el apartado 1, a que aporten las contribuciones solidarias mencionadas en el apartado 2. En su solicitud, la Comisión indicará el número total de *personas* que cada Estado miembro deberá reubicar en forma de contribución solidaria, tal y como se menciona en el artículo 45, apartado 1, *letras a), a bis) y c)*, calculado de acuerdo con la clave de *referencia* que figura en el artículo 54. La clave de *referencia* incluirá la cuota correspondiente a los Estados miembros beneficiarios.

Or. en

Enmienda 2117
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. *En el plazo de un mes desde la adopción del informe de gestión de la migración, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las*

Enmienda

suprimido

contribuciones que tienen intención de realizar, cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento que figura en el anexo I. Los Estados indicarán si tienen la intención de ofrecer contribuciones en forma de:

a) reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de gestión de la migración; o

c) reubicación de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra a), de personas vulnerables con arreglo al artículo 49, apartado 4.

Or. fr

Enmienda 2118

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe de gestión de la migración, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las contribuciones que tienen intención de realizar, cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento que figura en el anexo I. Los Estados indicarán si tienen la intención de ofrecer contribuciones en forma de:

suprimido

a) reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el

informe de gestión de la migración; o
c) reubicación de conformidad con el
artículo 45, apartado 1, letra a), de
personas vulnerables con arreglo al
artículo 49, apartado 4.

Or. en

Enmienda 2119

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento **Artículo 47 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe de gestión de la migración, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las contribuciones que tienen intención de realizar, cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento que figura en el anexo I. Los Estados indicarán si tienen la intención de ofrecer contribuciones en forma de:

suprimido

a) reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de gestión de la migración; o

c) reubicación de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra a), de personas vulnerables con arreglo al artículo 49, apartado 4.

Or. en

Enmienda 2120 **Damien Carême**

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe **de gestión de la migración**, los Estados miembros comunicarán a la Comisión **las contribuciones que tienen intención de realizar**, cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria **para operaciones de búsqueda y salvamento** que figura en el anexo I. **Los Estados indicarán si tienen la intención de ofrecer contribuciones en forma de:**

Enmienda

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe **sobre la situación del asilo**, los Estados miembros comunicarán a la Comisión **el número total de personas que deben ser reubicadas**, cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria que figura en el anexo I.

Or. en

Enmienda 2121
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe de **gestión** de la migración, los Estados miembros comunicarán **a la Comisión** las contribuciones que tienen intención de realizar, **cumplimentando el Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento que figura en el anexo I. Los Estados indicarán** si tienen la intención de ofrecer contribuciones en forma de:

Enmienda

4. En el plazo de un mes desde la adopción del informe de **mitigación** de la migración, los Estados miembros **se** comunicarán **mutuamente** las contribuciones **voluntarias** que tienen intención de realizar **y si tienen la intención de ofrecer contribuciones voluntarias** en forma de:

Or. en

Enmienda 2122
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o*

suprimida

Or. en

Enmienda 2123

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o*

suprimida

Or. en

Enmienda 2124

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *reubicación de acuerdo al artículo 45, apartado 1, letra a); o*

a) *reubicación a un centro de acogida en un tercer país asociado; o*

Or. en

Enmienda 2125

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de gestión de la migración; o

suprimida

Or. en

Enmienda 2126
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de gestión de la migración; o

suprimida

Or. en

Enmienda 2127
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de *gestión* de la migración; o

b) medidas conforme al artículo 45, apartado 1, letra d), especificadas en el informe de *mitigación* de la migración; o

Or. en

Enmienda 2128
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra a), de personas vulnerables con arreglo al artículo 49, apartado 4.

suprimida

Or. en

Enmienda 2129
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra a), de personas vulnerables con arreglo al artículo 49, apartado 4.

suprimida

Or. en

Enmienda 2130
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reubicación de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra a), de personas vulnerables con arreglo al artículo 49, apartado 4.

c) reubicación a centros de acogida en terceros países asociados.

Or. en

Enmienda 2131
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe de gestión de la migración, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad. La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras y, cuando proceda, el tipo de contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados para operaciones de búsqueda y salvamento en el curso del Foro de Solidaridad. **suprimido**

Or. fr

Enmienda 2132

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe de gestión de la migración, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad. La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras y, cuando proceda, el **suprimido**

tipo de contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados para operaciones de búsqueda y salvamento en el curso del Foro de Solidaridad.

Or. en

Enmienda 2133

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5**

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe de gestión de la migración, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad. La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras y, cuando proceda, el tipo de contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados para operaciones de búsqueda y salvamento en el curso del Foro de Solidaridad. *suprimido*

Or. en

Enmienda 2134

Charlie Weimers

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5**

Texto de la Comisión

5. Cuando **la Comisión** considere que las contribuciones **solidarias** indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe de **gestión** de la migración, **la Comisión** convocará el Foro de **Solidaridad**. **La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras y, cuando proceda, el tipo de contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados para operaciones de búsqueda y salvamento en el curso del Foro de Solidaridad.**

Enmienda

5. Cuando **el Consejo** considere, **por unanimidad**, que las contribuciones **voluntarias** indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones **voluntarias** indicadas en el informe de **mitigación** de la migración, **el Consejo** convocará, **mediante decisión adoptada por unanimidad**, el Foro de **Contribuciones Voluntarias**. Los Estados miembros **podrán ajustar el número de reubicaciones a centros de acogida en terceros países asociados o de retornos.**

Or. en

Enmienda 2135
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando **la Comisión considere** que las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe **de gestión de la migración**, **la Comisión** convocará el Foro de Solidaridad. La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras **y, cuando proceda, el tipo de contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados para operaciones de búsqueda y salvamento en el curso del Foro de Solidaridad.**

Enmienda

5. Cuando **el coordinador de la Unión para la reubicación señale** que las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros con arreglo al apartado 4 quedan lejos de satisfacer el total de las contribuciones indicadas en el informe **sobre la situación del asilo**, **el coordinador de la Unión para la reubicación** convocará el Foro de Solidaridad. La Comisión invitará a los Estados miembros a que ajusten las cifras de **las** contribuciones. Los Estados miembros que ajusten sus contribuciones presentarán los Planes de Respuesta Solidaria revisados en el curso del Foro de Solidaridad.

Or. en

Enmienda 2136
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. fr

Enmienda 2137
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2138
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2139
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2140

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2141

Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento

Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2142

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 2143

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 48

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 2144

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Actos de ejecución de la Comisión para
operaciones de búsqueda y salvamento

Actos de ejecución de la Comisión para
contribuciones solidarias

Enmienda 2145

Nadine Morano

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En el plazo de dos semanas tras la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria a operaciones de búsqueda y salvamento a que se refiere el artículo 47, apartado 4, o de dos semanas a partir de la conclusión del Foro de Solidaridad a que se refiere el artículo 47, apartado 5, y

suprimido

cuando las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros en sus Planes se correspondan con las contribuciones solidarias totales indicadas en el informe de gestión de la migración o la Comisión considere que se acercan lo suficiente a dicho total, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las medidas de solidaridad indicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 47, apartados 4 o 5. Dichas medidas constituirán un contingente de solidaridad para los Estados miembros que se prevea vayan a enfrentarse a desembarcos a corto plazo.

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que el 80 % del contingente de solidaridad del párrafo primero se ha utilizado en favor de uno o varios de los Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y solicitar que aumenten sus contribuciones. Tras la conclusión del Foro de Solidaridad, una vez que los Estados miembros hayan indicado su disposición a aumentar las contribuciones, la Comisión modificará el acto de ejecución por el que se establece el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero en relación con el Estado miembro afectado a fin de aumentar las contribuciones indicadas por los Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 2146
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En el plazo de dos semanas tras la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria ***a operaciones de búsqueda y salvamento*** a que se refiere el artículo 47, apartado 4, o de dos semanas a partir de la conclusión del Foro de Solidaridad a que se refiere el artículo 47, apartado 5, y cuando las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros en sus Planes se correspondan con las contribuciones solidarias totales indicadas en el informe de gestión de la migración o la Comisión considere que se acercan lo suficiente a dicho total, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las medidas de solidaridad indicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 47, apartados 4 o 5. Dichas medidas constituirán un contingente de solidaridad para los Estados miembros que se prevea vayan a enfrentarse a desembarcos a corto plazo.

1. En el plazo de dos semanas tras la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria a que se refiere el artículo 47, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las medidas de solidaridad.

Or. it

Enmienda 2147
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En el plazo de dos semanas tras la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria ***a operaciones de búsqueda y salvamento*** a que se refiere el artículo 47, apartado 4, o de dos semanas a partir de la conclusión del Foro de Solidaridad a que se refiere el artículo 47, apartado 5, y cuando las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros en sus Planes se correspondan con las contribuciones solidarias totales indicadas en el informe ***de gestión de la migración*** o la Comisión considere que se acercan lo suficiente a dicho total, la Comisión adoptará un acto

1. En el plazo de dos semanas tras la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria a que se refiere el artículo 47, apartado 4, o de dos semanas a partir de la conclusión del Foro de Solidaridad a que se refiere el artículo 47, apartado 5, y cuando las contribuciones solidarias indicadas por todos los Estados miembros en sus Planes se correspondan con las contribuciones solidarias totales indicadas en el informe ***sobre la situación del asilo*** o la Comisión considere que se acercan lo suficiente a dicho total, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las medidas de

de ejecución que establezca las medidas de solidaridad indicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 47, apartados 4 o 5. Dichas medidas constituirán un contingente de solidaridad para los Estados miembros que se prevea vayan a enfrentarse a desembarcos a corto plazo.

solidaridad indicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 47, apartados 4 o 5. Dichas medidas constituirán un contingente de solidaridad para los Estados miembros que se prevea *que* vayan a enfrentarse a desembarcos *o a la llegada de personas en situación de vulnerabilidad* a corto plazo.

Or. en

Enmienda 2148

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que el 80 % del contingente de solidaridad del párrafo primero se ha utilizado en favor de uno o varios de los Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y solicitar que aumenten sus contribuciones. Tras la conclusión del Foro de Solidaridad, una vez que los Estados miembros hayan indicado su disposición a aumentar las contribuciones, la Comisión modificará el acto de ejecución por el que se establece el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero en relación con el Estado miembro afectado a fin de aumentar las contribuciones indicadas por los Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Or. it

Enmienda 2149

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. it

Enmienda 2150
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. fr

Enmienda 2151
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el número *o el tipo* de contribuciones solidarias indicadas por los Estados miembros en virtud del artículo 47, apartado 5, sigan siendo ***manifiestamente*** insuficientes con respecto al total de las contribuciones solidarias indicadas en el informe ***de g de la migración*** y ello suponga que el contingente de solidaridad no pueda ofrecer la base previsible de apoyo continuo a los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2, la Comisión adoptará, en las dos semanas posteriores a la conclusión del Foro de Solidaridad, un acto de ejecución que establezca un contingente de solidaridad para cada Estado miembro que

2. Cuando el número de contribuciones solidarias indicadas por los Estados miembros en virtud del artículo 47, apartado 5, sigan siendo insuficientes ***en más de un 20 %*** con respecto al total de las contribuciones solidarias indicadas en el informe ***sobre la situación del asilo*** y ello suponga que el contingente de solidaridad no pueda ofrecer la base previsible de apoyo continuo a los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2, la Comisión adoptará, en las dos semanas posteriores a la conclusión del Foro de Solidaridad, un acto de ejecución que establezca un contingente de solidaridad para cada Estado miembro que

previsiblemente vaya a enfrentarse a desembarcos a corto plazo. El acto de ejecución establecerá lo siguiente:

previsiblemente vaya a enfrentarse a desembarcos *o a la llegada de personas en situación de vulnerabilidad* a corto plazo. El acto de ejecución establecerá lo siguiente:

Or. en

Enmienda 2152
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de reubicación para contribuir a satisfacer las necesidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2 tal y como haya determinado el informe de gestión de la migración;

suprimida

Or. fr

Enmienda 2153
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de reubicación para contribuir a satisfacer las necesidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2 tal y como haya determinado el informe de gestión de la migración;

suprimida

Or. it

Enmienda 2154
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número total de nacionales de terceros países que *serán objeto de reubicación para contribuir a satisfacer las necesidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2 tal y como haya determinado el informe de gestión de la migración;*

Enmienda

a) el número total de nacionales de terceros países que *serán reubicados a centros de acogida en terceros países asociados;*

Or. en

Enmienda 2155
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de reubicación para contribuir a satisfacer las necesidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2 tal y como haya determinado el informe *de gestión de la migración;*

Enmienda

a) el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de reubicación para contribuir a satisfacer las necesidades de los Estados miembros a que se refiere el artículo 47, apartado 2, tal y como haya determinado el informe *sobre la situación del asilo;*

Or. en

Enmienda 2156
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el número y la cuota*

Enmienda

suprimida

correspondiente a cada Estado miembro mencionados en la letra a), incluidos los Estados miembros beneficiarios, calculado con arreglo a la clave de reparto a la que se refiere el artículo 54;

Or. en

Enmienda 2157
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el número y la cuota correspondiente a cada Estado miembro mencionados en la letra a), incluidos los Estados miembros beneficiarios, calculado con arreglo a la clave de reparto a la que se refiere el artículo 54;

suprimida

Or. it

Enmienda 2158
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el número y la cuota correspondiente a cada Estado miembro mencionados en la letra a), incluidos los Estados miembros beneficiarios, calculado con arreglo a la clave de reparto a la que se refiere el artículo 54;

suprimida

Or. fr

Enmienda 2159

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) las medidas indicadas por los Estados miembros tal y como establece el artículo 45, apartado 1, letra d).

suprimida

Or. it

Enmienda 2160
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) las medidas indicadas por los Estados miembros tal y como establece el artículo 45, apartado 1, letra d).

suprimida

Or. en

Enmienda 2161
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros hayan indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se

suprimido

establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por de los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

Or. it

Enmienda 2162
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando los Estados miembros hayan indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), como

Enmienda

suprimido

resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por de los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 2163
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros hayan indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las

suprimido

reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por de los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2164
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros hayan indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las

suprimido

contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra a), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por de los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2165

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros hayan

Cuando los Estados miembros hayan

indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, *letra a)*, como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por *de* los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

indicado medidas recogidas en el artículo 45, apartado 1, letra d), dichas medidas serán proporcionales a las contribuciones que los Estados miembros habrían adoptado mediante las reubicaciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, *letras a) y d bis)*, como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54. Se establecerán en el acto de ejecución, salvo que las contribuciones indicadas por los Estados miembros conlleven un déficit superior al 30 % del número total de reubicaciones que deben llevarse a cabo según el informe de gestión de la migración. En esos casos, las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que aquellos Estados miembros que indiquen dichas medidas se les requiera que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 a la reubicación o al patrocinio de retornos a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), o a una combinación de ambos. Los Estados miembros en cuestión indicarán de inmediato a la Comisión de qué modo piensan cubrir su cuota a este respecto. La Comisión ajustará como corresponda las contribuciones establecidas en el acto de ejecución en lo relativo a la reubicación, el patrocinio de retornos y las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), correspondientes a dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2166

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando uno o varios Estados miembros no hayan presentado un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento en los plazos establecidos en el artículo 47, apartados 4 y 5, la Comisión determinará la cantidad y el tipo de contribuciones que deberán efectuar dichos Estados miembros.

suprimido

Or. it

Enmienda 2167
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando uno o varios Estados miembros no hayan presentado un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento en los plazos establecidos en el artículo 47, apartados 4 y 5, la Comisión determinará la cantidad y el tipo de contribuciones que deberán efectuar dichos Estados miembros.

suprimido

Or. fr

Enmienda 2168
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando uno o varios Estados miembros no hayan presentado un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento en los plazos establecidos en el artículo 47, apartados 4 y 5, la Comisión determinará la cantidad y el tipo de contribuciones que deberán

suprimido

efectuar dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2169
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando uno o varios Estados miembros no hayan presentado un Plan de Respuesta Solidaria *para operaciones de búsqueda y salvamento* en los plazos establecidos en el artículo 47, apartados 4 y 5, la Comisión determinará la cantidad *y el tipo* de contribuciones que deberán efectuar dichos Estados miembros.

Enmienda

Cuando uno o varios Estados miembros no hayan presentado un Plan de Respuesta Solidaria en los plazos establecidos en el artículo 47, apartados 4 y 5, la Comisión determinará la cantidad de *las* contribuciones que deberán efectuar dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2170
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que se ha utilizado el 80 % del contingente de solidaridad al que hace referencia el párrafo primero en favor de uno o varios Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y de las necesidades adicionales de los Estados miembros. Tras la celebración del Foro de Solidaridad, la Comisión adoptará una modificación del acto de ejecución por el que se establece el contingente de

Enmienda

suprimido

solidaridad mencionado en el párrafo primero en relación con el Estado miembro beneficiario afectado, con el fin de aumentar el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de las medidas de solidaridad a que se refiere el párrafo primero, letra a), en un máximo del 50 %. La parte correspondiente a cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), se modificará como corresponda. Cuando se apliquen las disposiciones del párrafo segundo y los Estados miembros hayan indicado que contribuirán mediante patrocinio de retornos, el porcentaje de dichas medidas se aumentará en un 50 %. Las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se incrementarán también en un porcentaje proporcional al aumento del 50 % de la cuota que corresponda a los Estados miembros calculada con arreglo a la clave de reparto establecida en el artículo 54.

Or. it

Enmienda 2171
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que se ha utilizado el 80 % del contingente de solidaridad al que hace referencia el párrafo primero en favor de uno o varios Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y de las necesidades adicionales de los Estados miembros. Tras la celebración del Foro de Solidaridad, la Comisión adoptará una modificación del acto de ejecución por el

suprimido

que se establece el contingente de solidaridad mencionado en el párrafo primero en relación con el Estado miembro beneficiario afectado, con el fin de aumentar el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de las medidas de solidaridad a que se refiere el párrafo primero, letra a), en un máximo del 50 %. La parte correspondiente a cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), se modificará como corresponda. Cuando se apliquen las disposiciones del párrafo segundo y los Estados miembros hayan indicado que contribuirán mediante patrocinio de retornos, el porcentaje de dichas medidas se aumentará en un 50 %. Las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se incrementarán también en un porcentaje proporcional al aumento del 50 % de la cuota que corresponda a los Estados miembros calculada con arreglo a la clave de reparto establecida en el artículo 54.

Or. fr

Enmienda 2172
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que se ha utilizado el 80 % del contingente de solidaridad al que hace referencia el párrafo primero en favor de uno o varios Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y de las necesidades adicionales de los Estados miembros. Tras la celebración del Foro de Solidaridad, la Comisión adoptará una

suprimido

modificación del acto de ejecución por el que se establece el contingente de solidaridad mencionado en el párrafo primero en relación con el Estado miembro beneficiario afectado, con el fin de aumentar el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de las medidas de solidaridad a que se refiere el párrafo primero, letra a), en un máximo del 50 %. La parte correspondiente a cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), se modificará como corresponda. Cuando se apliquen las disposiciones del párrafo segundo y los Estados miembros hayan indicado que contribuirán mediante patrocinio de retornos, el porcentaje de dichas medidas se aumentará en un 50 %. Las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se incrementarán también en un porcentaje proporcional al aumento del 50 % de la cuota que corresponda a los Estados miembros calculada con arreglo a la clave de reparto establecida en el artículo 54.

Or. en

Enmienda 2173
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que se ha utilizado el 80 % del contingente de solidaridad al que hace referencia el párrafo primero en favor de uno o varios Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y de las necesidades adicionales de los Estados miembros. Tras la celebración del Foro de Solidaridad, la

Enmienda

Cuando la Agencia de Asilo notifique a la Comisión y a los Estados miembros que se ha utilizado el 80 % del contingente de solidaridad al que hace referencia el párrafo primero en favor de uno o varios Estados miembros beneficiarios, la Comisión convocará el Foro de Solidaridad para informar a los Estados miembros de la situación y de las necesidades adicionales de los Estados miembros. Tras la celebración del Foro de Solidaridad, la

Comisión adoptará una modificación del acto de ejecución por el que se establece el contingente de solidaridad mencionado en el párrafo primero en relación con el Estado miembro beneficiario afectado, con el fin de aumentar el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de las medidas de solidaridad a que se refiere el párrafo primero, letra a), en un máximo del 50 %. La parte correspondiente a cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), se modificará como corresponda. ***Cuando se apliquen las disposiciones del párrafo segundo y los Estados miembros hayan indicado que contribuirán mediante patrocinio de retornos, el porcentaje de dichas medidas se aumentará en un 50 %. Las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se incrementarán también en un porcentaje proporcional al aumento del 50 % de la cuota que corresponda a los Estados miembros calculada con arreglo a la clave de reparto establecida en el artículo 54.***

Comisión adoptará una modificación del acto de ejecución por el que se establece el contingente de solidaridad mencionado en el párrafo primero en relación con el Estado miembro beneficiario afectado, con el fin de aumentar el número total de nacionales de terceros países que serán objeto de las medidas de solidaridad a que se refiere el párrafo primero, letra a), en un máximo del 50 %. La parte correspondiente a cada Estado miembro a que se refiere el párrafo primero, letra b), se modificará como corresponda.

Or. en

Enmienda 2174
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los actos de ejecución a que se refieren los apartados 1 y 2 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 67, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Or. fr

Enmienda 2175

Nadine Morano

**Propuesta de Reglamento
Artículo 49**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. fr

**Enmienda 2176
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 49**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. it

**Enmienda 2177
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 49**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Justificación

Este artículo es redundante y ya no es necesario. La respuesta solidaria vinculante, incluida la reubicación, que deben llevar a cabo los Estados miembros en cuyo territorio no se esperen llegadas constantes generadas por operaciones y actividades de búsqueda y salvamento ya está claramente establecida en el nuevo mecanismo previsto en los artículos 14 y 45.

Enmienda 2178

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2179

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2180

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2181

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2182
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2183
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2184
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

49 Reserva de solidaridad para

49 Reserva de solidaridad para
personas en situación de vulnerabilidad y

Enmienda 2185
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En las dos semanas posteriores a la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 48, apartados 1 o 2, el Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, notificará **a la Comisión** su solicitud de apoyo solidario. Tras la petición, **la Comisión** recurrirá al contingente de solidaridad y coordinará la aplicación de las medidas de solidaridad para cada desembarco o grupo de desembarcos que se produzcan en un período de dos semanas.

Enmienda

1. En las dos semanas posteriores a la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 48, apartados 1 o 2, el Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, notificará **al coordinador de la Unión para la reubicación** su solicitud de apoyo solidario. Tras la petición, **el coordinador de la Unión para la reubicación** recurrirá al contingente de solidaridad y coordinará la aplicación de las medidas de solidaridad para cada **llegada**, desembarco o grupo de desembarcos que se produzcan en un período de dos semanas.

Enmienda 2186
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Bajo la coordinación **de la Comisión**, la Agencia de Asilo y la **Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas** elaborará la lista de personas aptas para ser reubicadas **y objeto de patrocinio de retornos**. La lista indicará la distribución de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores, teniendo

Enmienda

2. Bajo la coordinación **del coordinador de la Unión para la reubicación**, la Agencia de Asilo elaborará la lista de personas aptas para ser reubicadas. La lista indicará la distribución de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores, teniendo en cuenta el número total de personas que

en cuenta el número total de personas que deban ser reubicadas *u objeto de patrocinio de retornos* por cada Estado miembro contribuidor, la nacionalidad de dichas personas y la existencia de vínculos significativos entre ellas y el Estado miembro de reubicación *o patrocinio de retornos*. Se dará prioridad a la reubicación de personas *vulnerables*. La Agencia de Asilo y *la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas* *ayudarán* a la Comisión en la supervisión del uso del contingente de solidaridad.

deban ser reubicadas por cada Estado miembro contribuidor, la nacionalidad de dichas personas y la existencia de vínculos significativos entre ellas y el Estado miembro de reubicación. *Se consultará a las personas aptas para ser reubicadas en el curso de la determinación de la existencia de vínculos significativos y estas personas tendrán derecho a oponerse a dicha categorización*. Se dará prioridad a la reubicación de *los menores no acompañados y de otras personas en situación de vulnerabilidad*. *Cuando una persona tenga vínculos significativos con más de un Estado miembro, prevalecerá la preferencia de la persona*. *Cuando no pueda establecerse la existencia de vínculos significativos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 23 ter, letras b) y c)*. La Agencia de Asilo *ayudará* a la Comisión en la supervisión del uso del contingente de solidaridad.

Or. en

Enmienda 2187

Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Bajo la coordinación de la Comisión, la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas *elaborará* la lista de personas aptas para ser reubicadas *y objeto de patrocinio de retornos*. La lista indicará *la distribución de dichas personas entre los Estados miembros contribuidores, teniendo en cuenta el número total de personas que deban ser reubicadas u objeto de patrocinio de retornos por cada Estado miembro contribuidor, la nacionalidad de dichas personas y la*

Enmienda

2. Bajo la coordinación de la Comisión *y las agencias competentes de los Estados miembros*, la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas *elaborarán* la lista de *Estados miembros que hayan celebrado acuerdos con terceros países que permitan la reubicación de las personas aptas para ser reubicadas a centros de acogida en terceros países asociados, así como la lista de países que cumplan los requisitos para aceptar retornos desde los Estados miembros*. La lista indicará *todos los*

existencia de vínculos significativos entre ellas y el Estado miembro de reubicación o patrocinio de retornos. Se dará prioridad a la reubicación de personas vulnerables. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ayudarán a la Comisión en la supervisión del uso del contingente de solidaridad.

acuerdos vigentes relativos a la tramitación y facilitación de protección internacional en terceros países, así como todos los terceros países que cumplan o no los requisitos para aceptar retornos o albergar centros de acogida que permitan a los terceros países optar a recibir financiación de la Unión, como la ayuda al desarrollo.

Or. en

Enmienda 2188
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando la Comisión haya adoptado un informe que concluya que un Estado miembro mencionado en el artículo 47, apartado 2, es objeto de presión migratoria tal y como se establece en el artículo 51, apartado 3, el resto de las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad establecido con arreglo al artículo 48, apartados 1 o 2, podrán utilizarse con el fin de mitigar de forma inmediata la presión migratoria en ese Estado miembro. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

suprimido

Este apartado no se aplicará cuando se adopte un acto de ejecución con arreglo al artículo 53. A partir de la adopción de dicho acto de ejecución cesará el recurso a la lista de personas aptas para ser reubicadas o para ser objeto de patrocinio de retornos, tal y como establece el apartado 2.

Cuando el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero no sea suficiente para mitigar de forma inmediata los problemas a los que se enfrenta el Estado miembro a que se

refiere el artículo 47, apartado 2, las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad del resto de Estados miembros establecidas en virtud del artículo 48, apartados 1 o 2, podrán utilizarse en la medida en que ello no ponga en peligro el funcionamiento del contingente para dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2189
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Cuando la Comisión haya adoptado un informe que concluya que un Estado miembro mencionado en el artículo 47, apartado 2, **es objeto** de presión **migratoria** tal y como se establece en el artículo 51, apartado 3, **el resto de** las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad establecido con arreglo al artículo 48, apartados 1 o 2, podrán utilizarse con el fin de **mitigar** de forma inmediata **la** presión **migratoria** en ese Estado miembro. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

Enmienda

3. Cuando la Comisión haya adoptado un informe que concluya que un Estado miembro mencionado en el artículo 47, apartado 2, **se encuentra en riesgo** de presión **sobre su sistema de asilo o acogida** tal y como se establece en el artículo 51, apartado 3, las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad establecido con arreglo al artículo 48, apartados 1 o 2, podrán utilizarse con el fin de **reducir** de forma inmediata **el riesgo de** presión en ese Estado miembro. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

Or. en

Enmienda 2190
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Este apartado no se aplicará cuando se adopte un acto de ejecución con arreglo al artículo 53. A partir de la adopción de dicho acto de ejecución cesará el recurso a la lista de personas aptas para ser reubicadas o para ser objeto de patrocinio de retornos, tal y como establece el apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 2191
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Este apartado no se aplicará cuando se adopte un acto de ejecución con arreglo al artículo 53. A partir de la adopción de dicho acto de ejecución cesará el recurso a la lista de personas aptas para ser reubicadas o para ser objeto de patrocinio de retornos, tal y como establece el apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 2192
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero no sea suficiente para mitigar de forma inmediata los problemas a los que se enfrenta el Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, las contribuciones solidarias del contingente

suprimido

de solidaridad del resto de Estados miembros establecidas en virtud del artículo 48, apartados 1 o 2, podrán utilizarse en la medida en que ello no ponga en peligro el funcionamiento del contingente para dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2193
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero no sea suficiente para mitigar de forma inmediata los problemas a los que se enfrenta el Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad del resto de Estados miembros establecidas en virtud del artículo 48, *apartados 1 o 2*, podrán utilizarse en la medida en que ello no ponga en peligro el funcionamiento del contingente para dichos Estados miembros.

Enmienda

Cuando el contingente de solidaridad a que se refiere el párrafo primero no sea suficiente para mitigar de forma inmediata los problemas a los que se enfrenta el Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, las contribuciones solidarias del contingente de solidaridad del resto de Estados miembros establecidas en virtud del artículo 48, *apartado 1*, podrán utilizarse en la medida en que ello no ponga en peligro el funcionamiento del contingente para dichos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 2194
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando el informe de gestión de la migración determine que un Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, se enfrenta a problemas de

Enmienda

suprimido

capacidad debido a la presencia de solicitantes vulnerables, con independencia de cómo hayan cruzado las fronteras exteriores, el contingente de solidaridad establecido en virtud del artículo 48, apartados 1 o 2, podrá utilizarse también para reubicar a personas vulnerables. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

Or. en

Enmienda 2195
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando el informe de gestión de la migración determine que un Estado miembro a que se refiere el artículo 47, apartado 2, se enfrenta a problemas de capacidad debido a la presencia de solicitantes vulnerables, con independencia de cómo hayan cruzado las fronteras exteriores, el contingente de solidaridad establecido en virtud del artículo 48, apartados 1 o 2, podrá utilizarse también para reubicar a personas vulnerables. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 2196
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión apoyará y facilitará

5. La Comisión apoyará y facilitará

los procedimientos que lleven a la reubicación de solicitantes y la aplicación **del patrocinio de retornos, prestando especial atención a los menores no acompañados. Coordinará los aspectos operativos de la reubicación y el patrocinio de retornos, entre otras cosas, con la asistencia de expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.**

los procedimientos que lleven a la **celebración exitosa de acuerdos entre los Estados miembros y terceros países para fines de reubicación a centros de acogida en terceros países asociados de los solicitantes de protección internacional y la facilitación de las solicitudes aceptadas. Además, la Comisión dará prioridad a apoyar, por todos los medios disponibles, la aplicación adecuada de los acuerdos de retorno, incluso absteniéndose de proporcionar fondos a los terceros países beneficiarios que rechacen alcanzar acuerdos de retorno con los Estados miembros de la Unión Europea o se nieguen a albergar centros de acogida en sus territorios.**

Or. en

Enmienda 2197 Damien Carême

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. **La Comisión** apoyará y facilitará los procedimientos que lleven a la reubicación de solicitantes **y la aplicación del patrocinio de retornos**, prestando especial atención a los menores no acompañados. Coordinará los aspectos operativos de la reubicación **y el patrocinio de retornos**, entre otras cosas, con la asistencia de expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Enmienda

5. **El coordinador de la Unión para la reubicación** apoyará y facilitará los procedimientos que lleven a la reubicación de solicitantes, prestando especial atención a los menores no acompañados **y a otras personas en situación de vulnerabilidad**. Coordinará los aspectos operativos de la reubicación, entre otras cosas, con la asistencia de expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Or. en

Enmienda 2198 Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 49 bis

Reserva de solidaridad para un Estado miembro objeto de presión migratoria

1. Cada año, la Comisión, sobre la base de la previsión anual indicada en el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4, párrafo tercero, recurrirá a un contingente de solidaridad y coordinará la distribución de las contribuciones cuando un Estado miembro sea objeto de presión.

2. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe de gestión de la migración, la Comisión invitará al resto de los Estados miembros que no se espere que sean objeto de presión migratoria a que aporten las contribuciones solidarias mencionadas en el artículo 45, apartado 1.

3. En el plazo de un mes desde la adopción del informe de gestión de la migración, los Estados miembros presentarán a la Comisión sus compromisos de contribuciones solidarias, incluida la cuota para cada tipo de contribución, cuando proceda.

Si las contribuciones incluyen patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

Cuando los Estados miembros indiquen medidas de desarrollo de capacidades recogidas en el artículo 45, apartado 2, letra d), indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones indicadas por los Estados miembros no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe de gestión de la migración previsto en el artículo 6, apartado 4, convocará el Foro de Solidaridad en un plazo máximo de dos semanas. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar sus contribuciones en el curso del Foro de Solidaridad, presentando una versión revisada de sus contribuciones.

Or. en

Justificación

Trasladado parcialmente del artículo 52.

Enmienda 2199

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 49 ter

Actos de ejecución de la Comisión sobre solidaridad en situaciones de presión migratoria

1. En las dos semanas posteriores a la presentación de los compromisos de contribuciones solidarias de los Estados miembros con arreglo al artículo 49 bis, apartado 3, párrafo primero, o, si se convoca el Foro de Solidaridad con arreglo al artículo 49 bis, apartado 4, en las dos semanas posteriores a la conclusión del Foro de Solidaridad, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca los compromisos de contribuciones solidarias en favor de un Estado miembro en caso de presión migratoria que deben asumir el

resto de los Estados miembros, así como el plazo para su ejecución.

2. Los tipos de contribuciones establecidas en el acto de ejecución serán los indicados por los Estados miembros. Si uno o varios Estados miembros no han presentado sus contribuciones, la Comisión determinará los tipos de contribuciones que deberá realizar el Estado miembro teniendo en cuenta las necesidades detectadas en el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4.

Cuando las medidas propuestas conlleven un déficit superior al 30 % del número total de medidas de solidaridad especificadas en el informe de gestión de la migración con arreglo al artículo 45, apartado 1, letras a), b), a) y d bis), las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que se exija a los Estados miembros que hayan indicado esas medidas que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 mediante las medidas establecidas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b), c) y d bis). La Comisión ajustará las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), indicadas por dichos Estados miembros como corresponda.

3. El acto de ejecución establecerá lo siguiente:

a) el número total de reubicaciones con arreglo al artículo 45, apartado 1, letras a), c) o d bis);

b) el número total de patrocinios de retornos con arreglo al artículo 45, apartado 1, letra b);

c) la distribución de las personas que deben reubicarse o de las personas objeto de patrocinio de retornos entre los Estados miembros, en función de la clave de reparto establecida en el artículo 54;

d) las medidas indicadas por los Estados miembros con arreglo al párrafo segundo

del apartado 2.

La distribución a que se refiere el apartado 3, letra c), se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 4, demuestre que en los cinco años anteriores ha sido responsable del doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54. Dicha deducción se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros que realicen las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b), c) o d bis).

4. Únicamente por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, debido a la presión migratoria en un Estado miembro beneficiario, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 67, apartado 3.

Dichos actos permanecerán en vigor por un plazo no superior a un año.

5. Al final del período de un año, la Comisión informará sobre la aplicación de las contribuciones solidarias, cuando proceda, un mes después de que concluya dicho período. El informe contendrá un análisis de la efectividad de las medidas aplicadas.

Or. en

Justificación

Trasladado parcialmente del artículo 53.

Enmienda 2200

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. it

Enmienda 2201

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2202

Nicola Procaccini

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2203

Damien Carême

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

50 Evaluación de la presión
migratoria

50 Evaluación de la presión *sobre el
sistema de asilo o acogida*

Or. en

Enmienda 2204
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión evaluará la situación migratoria de un Estado miembro *cuando*:

Enmienda

1. La Comisión evaluará la situación migratoria de un Estado miembro *tras recibir información de*:

Or. en

Enmienda 2205
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión evaluará la situación *migratoria de* un Estado miembro cuando:

Enmienda

1. La Comisión evaluará la situación *del asilo en* un Estado miembro cuando:

Or. en

Enmienda 2206
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) dicho Estado miembro haya informado a la Comisión de que *se* considera *bajo* presión *migratoria*;

Enmienda

a) dicho Estado miembro haya informado a la Comisión de que considera *que su sistema de asilo o acogida se*

encuentra en riesgo de presión; o

Or. en

Enmienda 2207

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) dicho Estado miembro haya informado a la Comisión de que se considera bajo presión migratoria;

Enmienda

a) dicho Estado miembro haya informado a la Comisión de que se considera bajo presión migratoria; y

Or. en

Enmienda 2208

Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *dicho* Estado miembro *haya informado a la Comisión de que se considera* bajo presión migratoria;

Enmienda

a) *un* Estado miembro se *considere* bajo presión migratoria;

Or. en

Enmienda 2209

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *sobre la base de la información de*

Enmienda

suprimida

que dispone, considere que un Estado miembro puede estar experimentando presión migratoria.

Or. en

Enmienda 2210
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) sobre la base de la información de que dispone, considere que un Estado miembro puede estar experimentando presión migratoria.

suprimida

Or. en

Enmienda 2211
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) sobre la base de la información de que dispone, considere que **un Estado miembro puede** estar experimentando presión migratoria.*

*b) sobre la base de la información de que dispone, considere que **uno o varios Estados miembros pueden** estar experimentando presión migratoria, **debido a un nivel constante de llegadas, incluido a raíz de desembarcos, que socave el funcionamiento eficaz de los procedimientos previstos en los artículos 14 y 45 del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 2212
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) sobre la base de la información de que dispone, considere que un Estado miembro puede estar *experimentando* presión *migratoria*.

Enmienda

b) sobre la base de la información de que dispone, considere que *el sistema de asilo o acogida de* un Estado miembro puede estar *en riesgo de* presión.

Or. en

Enmienda 2213
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el Consejo o el Parlamento Europeo soliciten que la Comisión realice dicha evaluación.

Or. en

Enmienda 2214
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, *en estrecha cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, como socios en igualdad de condiciones*, prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria. La Comisión

informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación *conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros*.

Or. en

Enmienda 2215
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

Enmienda

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria. *El Estado miembro afectado también debe participar y estar debidamente informado en todas las fases de dicha evaluación.* La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

Or. en

Enmienda 2216
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión

Enmienda

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión

en la realización de la evaluación de la presión migratoria. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

en la realización de la evaluación de la presión migratoria, ***en cooperación con los Estados miembros en cuestión***. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros ***en cuestión*** de que está llevando a cabo una evaluación.

Or. en

Enmienda 2217

Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

Enmienda

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión migratoria ***en cooperación con el Estado miembro en cuestión***. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

Or. en

Enmienda 2218

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión ***migratoria***. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al

Enmienda

2. La Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas prestarán asistencia a la Comisión en la realización de la evaluación de la presión. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo

Consejo y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

y a los Estados miembros de que está llevando a cabo una evaluación.

Or. en

Enmienda 2219
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La evaluación de la presión migratoria incluirá la situación en el Estado miembro afectado durante los *seis meses* anteriores, en comparación con la situación general de la Unión, y se basará, en particular, en la siguiente información:

Enmienda

3. La evaluación de la presión migratoria incluirá la situación en el Estado miembro afectado durante los *cinco años* anteriores, en comparación con la situación general de la Unión, y se basará, en particular, en la siguiente información:

Or. en

Justificación

Las situaciones de presión en los Estados miembros suelen ser consecuencia de una evolución a largo plazo, como un número elevado de solicitantes de asilo durante muchos años. Por lo tanto, no es suficiente con evaluar los acontecimientos de los seis meses anteriores y esta evaluación debe extenderse a cinco años.

Enmienda 2220
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La evaluación de la presión *migratoria* incluirá la situación en el Estado miembro afectado durante los *seis* meses anteriores, en comparación con la situación general de la Unión, y se basará, en particular, en la siguiente información:

Enmienda

3. La evaluación de la presión incluirá la situación en el Estado miembro afectado durante los *doce* meses anteriores, en comparación con la situación general de la Unión, y se basará, en particular, en la siguiente información:

Or. en

Enmienda 2221

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número de solicitudes de protección internacional de nacionales de terceros países y la nacionalidad de los solicitantes;

Enmienda

a) el número **total** de solicitudes de protección internacional de nacionales de terceros países y la nacionalidad de los solicitantes;

Or. en

Enmienda 2222

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la capacidad de acogida del Estado miembro;

Or. en

Enmienda 2223

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el número de nacionales de terceros países que las autoridades del Estado miembro hayan detectado, aunque no cumplan o hayan dejado de cumplir

Enmienda

suprimida

las condiciones de entrada, permanencia o residencia en el Estado miembro, incluidas las personas que sobrepasan el período de estancia autorizada en el sentido del artículo 3, apartado 1, punto 19, del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸;

⁵⁸ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Or. en

Enmienda 2224

Maria Walsh, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el número de nacionales de terceros países que las autoridades del Estado miembro hayan detectado, aunque no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, permanencia o residencia en el Estado miembro, incluidas las personas que sobrepasan el período de estancia autorizada en el sentido del artículo 3, apartado 1, punto 19, del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸;

suprimida

⁵⁸ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Or. en

Enmienda 2225
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el número de nacionales de terceros países que las autoridades del Estado miembro hayan detectado, aunque no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, permanencia o residencia en el Estado miembro, incluidas las personas que sobrepasan el período de estancia autorizada en el sentido del artículo 3, apartado 1, punto 19, del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸;

suprimida

⁵⁸ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de

entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Or. en

Enmienda 2226
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) el número de decisiones de retorno que cumplen la Directiva 2008/115/CE; *suprimida*

Or. en

Enmienda 2227
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) el número de decisiones de retorno que cumplen la Directiva 2008/115/CE; *suprimida*

Or. en

Enmienda 2228
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) el número de decisiones de retorno
que cumplen la Directiva 2008/115/CE;

c) el número de decisiones de retorno;

Or. en

Enmienda 2229

Maria Walsh, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *el número de nacionales de
terceros países que han abandonado el
territorio de los Estados miembros tras
una decisión de retorno que respete la
Directiva 2008/115/CE;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2230

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *el número de nacionales de
terceros países que han abandonado el
territorio de los Estados miembros tras
una decisión de retorno que respete la
Directiva 2008/115/CE;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2231
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el número de nacionales de terceros países que han abandonado el territorio de los Estados miembros tras una decisión de retorno que respete la Directiva 2008/115/CE;

suprimida

Or. en

Enmienda 2232
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el número de nacionales de terceros países que han abandonado el territorio de los Estados miembros tras una decisión de retorno *que respete la Directiva 2008/115/CE*;

d) el número de nacionales de terceros países que han abandonado el territorio de los Estados miembros tras una decisión de retorno;

Or. en

Enmienda 2233
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el número de nacionales de terceros países admitidos por los Estados miembros a través de regímenes de reasentamiento (o admisión humanitaria)

suprimida

nacionales y de la Unión;

Or. en

Enmienda 2234
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el número de nacionales de terceros países admitidos por los Estados miembros *a través de regímenes de reasentamiento (o admisión humanitaria) nacionales y de la Unión;*

e) el número de nacionales de terceros países admitidos por los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 2235
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) *el número de peticiones de toma a cargo y de notificaciones de readmisión entrantes y salientes de acuerdo con los artículos 34 y 36;*

suprimida

Or. en

Enmienda 2236
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el número de peticiones de toma a cargo y de notificaciones de readmisión entrantes y salientes de acuerdo con los artículos 34 y 36;

suprimida

Or. en

**Enmienda 2237
Damien Carême**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra f**

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el número de peticiones de toma a cargo **y de notificaciones de readmisión** entrantes y salientes de acuerdo con los artículos 34 y 36;

f) el número de peticiones de toma a cargo entrantes y salientes de acuerdo con los artículos 34 y 36;

Or. en

**Enmienda 2238
Charlie Weimers**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra g**

Texto de la Comisión

Enmienda

g) el número de traslados realizados con arreglo al artículo 31;

suprimida

Or. en

**Enmienda 2239
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici**

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) el número de traslados realizados con arreglo al artículo 31;

suprimida

Or. en

**Enmienda 2240
Damien Carême**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra h**

Texto de la Comisión

Enmienda

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas **que a continuación presentan una solicitud de asilo;**

Or. en

**Enmienda 2241
Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra h**

Texto de la Comisión

Enmienda

h) el número de personas **interceptadas** en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

h) el número de personas **identificadas** en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Or. en

**Enmienda 2242
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier**

Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión

h) el número de personas ***interceptadas*** en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Enmienda

h) el número de personas ***identificadas*** en relación con el cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Or. en

Enmienda 2243

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce ***irregular*** de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Enmienda

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce ***ilegal*** de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Or. en

Enmienda 2244

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce ***irregular*** de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Enmienda

h) el número de personas interceptadas en relación con el cruce ***ilegal*** de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas;

Or. en

Enmienda 2245

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el número de personas a las que se ha denegado la entrada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/399; *suprimida*

Or. en

Enmienda 2246

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el número de personas a las que se ha denegado la entrada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/399; *suprimida*

Or. en

Enmienda 2247

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el número de personas a las que se ha denegado la entrada de conformidad con el artículo 14 del

*i) el número de personas a las que se ha denegado la entrada de conformidad con el **Derecho nacional**;*

Enmienda 2248
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra j

Texto de la Comisión

j) el número y la nacionalidad de nacionales de terceros países desembarcados tras *operaciones de búsqueda y salvamento*, incluido el número de solicitantes de protección internacional;

Enmienda

j) el número y la nacionalidad de nacionales de terceros países desembarcados tras *una misión fallida de retorno de migrantes al puerto de origen*, incluido el número de solicitantes de protección internacional;

Enmienda 2249
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra j

Texto de la Comisión

j) el número y la nacionalidad de nacionales de terceros países desembarcados tras operaciones de búsqueda y salvamento, incluido el número de solicitantes de protección internacional;

Enmienda

j) el número y la nacionalidad de nacionales de terceros países desembarcados **y** tras operaciones **y actividades** de búsqueda y salvamento, incluido el número de solicitantes de protección internacional;

Enmienda 2250
Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra k

Texto de la Comisión

k) el número de menores no acompañados.

Enmienda

k) el número de **solicitantes vulnerables, en particular** menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2251

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra k

Texto de la Comisión

k) el número de menores no acompañados.

Enmienda

k) el número de **migrantes vulnerables, en particular** menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2252

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra k

Texto de la Comisión

k) el número de menores no acompañados.

Enmienda

k) el número de menores **y niños** no acompañados.

Or. en

Enmienda 2253

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) las medidas adoptadas por el Estado miembro para proteger las fronteras exteriores, en particular los gastos financieros y humanos destinados a la protección de las fronteras exteriores;

Or. en

Enmienda 2254

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) la capacidad de los Estados miembros bajo presión migratoria, en particular sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo y acogida.

Or. en

Enmienda 2255

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 3 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) el número de solicitantes en situación de vulnerabilidad y el carácter de sus necesidades especiales en cuanto a su tramitación y acogida.

Or. en

Enmienda 2256
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) el número de nacionales de terceros países en zonas o regiones específicas;

Or. en

Enmienda 2257
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) una comparación de las medidas y los gastos destinados a la protección de las fronteras exteriores asumidos por los Estados miembros en cada tramo de la frontera exterior.

Or. en

Enmienda 2258
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La evaluación de **la** presión **migratoria** tendrá también en cuenta lo siguiente:

4. La evaluación **del riesgo** de presión tendrá también en cuenta lo siguiente:

Enmienda 2259
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la información presentada por el Estado miembro, cuando la evaluación se lleve a cabo con arreglo al apartado 1, letra a); *suprimida*

Enmienda 2260

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el nivel de cooperación sobre migración con terceros países de origen y tránsito, primeros países de acogida y terceros países seguros, tal y como se definen en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]; *suprimida*

Enmienda 2261
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el nivel de cooperación sobre migración con terceros países de origen y tránsito, primeros países de acogida y terceros países seguros, tal y como se definen en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];

suprimida

Or. en

Enmienda 2262
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el nivel de cooperación sobre migración con terceros países de origen y tránsito, primeros países de acogida y terceros países seguros, tal y como *se definen en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];*

b) el nivel de cooperación sobre migración con terceros países de origen y tránsito, primeros países de acogida y terceros países seguros, tal y como **los defina cada Estado miembro;**

Or. en

Enmienda 2263
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el informe de gestión de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4;

suprimida

Or. en

Enmienda 2264
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) el informe de **gestión** de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4;

Enmienda

f) el informe de **mitigación** de la migración a que se refiere el artículo 6, apartado 4;

Or. en

Enmienda 2265
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) el informe **de gestión de la migración** a que se refiere el artículo 6, apartado 4;

Enmienda

f) el informe **sobre la situación del asilo** a que se refiere el artículo 6, apartado 4;

Or. en

Enmienda 2266
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra h

Texto de la Comisión

h) la información del proceso de presentación de informes sobre la liberalización de visados y de los diálogos con terceros países;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 2267

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 4 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) la información del proceso de presentación de informes sobre la liberalización de visados y de los diálogos con terceros países;

suprimida

Or. en

Enmienda 2268

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 4 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) los boletines *trimestrales* sobre migración y otros informes de *la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales*;

i) los boletines *periódicos* sobre migración y otros informes de *los organismos pertinentes de los Estados miembros*;

Or. en

Enmienda 2269

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 4 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) la información y los datos de organizaciones internacionales, ONG y organismos independientes;

Enmienda 2270
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 – letra j

Texto de la Comisión

j) el apoyo de las Agencias de la Unión al Estado miembro beneficiario.

Enmienda

j) el apoyo de las Agencias de la Unión **y con cargo al presupuesto de la Unión destinado** al Estado miembro beneficiario.

Enmienda 2271
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 51

Texto de la Comisión

Artículo 51

Informe sobre presión migratoria

1. La Comisión consultará al Estado miembro afectado durante la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 50, apartado 1.

La Comisión enviará el informe sobre presión migratoria al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria.

3. Si la Comisión concluye que el Estado miembro está experimentando presión

Enmienda

suprimido

migratoria, el informe determinará:

a) la capacidad del Estado miembro bajo presión migratoria en el ámbito de la gestión de la migración, en particular, el asilo y el retorno, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo y retorno;

b) las medidas adecuadas para abordar la situación y el plazo previsto para su aplicación que consistirá, según proceda, en:

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar en el ámbito de la gestión de la migración y, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno;

ii) las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que deben adoptar otros Estados miembros;

iii) las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.

4. Cuando la Comisión considere que la evolución de la situación en un Estado miembro requiere una respuesta rápida, presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

Or. it

Enmienda 2272

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento

Artículo 51

Texto de la Comisión

Enmienda

Informe sobre presión migratoria

1. La Comisión consultará al Estado miembro afectado durante la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 50, apartado 1.

La Comisión enviará el informe sobre presión migratoria al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria.

3. Si la Comisión concluye que el Estado miembro está experimentando presión migratoria, el informe determinará:

a) la capacidad del Estado miembro bajo presión migratoria en el ámbito de la gestión de la migración, en particular, el asilo y el retorno, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo y retorno;

b) las medidas adecuadas para abordar la situación y el plazo previsto para su aplicación que consistirá, según proceda, en:

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar en el ámbito de la gestión de la migración y, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno;

ii) las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que deben adoptar otros Estados miembros;

iii) las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.

4. Cuando la Comisión considere que la evolución de la situación en un Estado miembro requiere una respuesta rápida,

presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

Or. en

Enmienda 2273
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 51

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 51

suprimido

Informe sobre presión migratoria

1. La Comisión consultará al Estado miembro afectado durante la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 50, apartado 1.

La Comisión enviará el informe sobre presión migratoria al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria.

3. Si la Comisión concluye que el Estado miembro está experimentando presión migratoria, el informe determinará:

a) la capacidad del Estado miembro bajo presión migratoria en el ámbito de la gestión de la migración, en particular, el asilo y el retorno, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo y retorno;

b) las medidas adecuadas para abordar la situación y el plazo previsto para su

aplicación que consistirá, según proceda, en:

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar en el ámbito de la gestión de la migración y, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno;

ii) las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que deben adoptar otros Estados miembros;

iii) las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.

4. Cuando la Comisión considere que la evolución de la situación en un Estado miembro requiere una respuesta rápida, presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

Or. en

Enmienda 2274
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

51 Informe sobre presión *migratoria*

51 Informe sobre *la presión sobre el sistema de asilo o acogida*

Or. en

Enmienda 2275

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión consultará **al Estado miembro afectado** durante la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 50, apartado 1.

Enmienda

1. La Comisión consultará **a los Estados miembros afectados** durante la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 50, apartado 1.

Or. en

Enmienda 2276
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión enviará el informe sobre presión migratoria al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2277
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión enviará **el** informe sobre presión migratoria **al Parlamento Europeo** y al Consejo un mes después de **haberles** informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

Enmienda

La Comisión enviará **la propuesta de** informe sobre presión migratoria al Consejo un mes después de **haberle** informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2. **La Comisión**

comunicará la propuesta de informe sobre presión migratoria al Parlamento Europeo.

Or. en

Enmienda 2278
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión enviará el informe sobre presión **migratoria** al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

Enmienda

La Comisión enviará el informe sobre presión al Parlamento Europeo y al Consejo un mes después de haberles informado de que estaba realizando una evaluación de conformidad con el artículo 50, apartado 2.

Or. en

Enmienda 2279
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2280
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria.

Enmienda

2. En el informe, la Comisión indicará si **considera que** el Estado miembro afectado se encuentra bajo presión migratoria. **El Consejo adoptará el informe sobre presión migratoria.**

Or. en

Enmienda 2281

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

**Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. En el informe, la Comisión indicará si **el Estado miembro afectado se encuentra** bajo presión migratoria.

Enmienda

2. En el informe, la Comisión indicará **y explicará** si **los Estados miembros afectados se encuentran** bajo presión migratoria.

Or. en

**Enmienda 2282
Damien Carême**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra **bajo** presión **migratoria**.

Enmienda

2. En el informe, la Comisión indicará si el Estado miembro afectado se encuentra **en riesgo de** presión.

Or. en

**Enmienda 2283
Annalisa Tardino**

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el informe, la Comisión **indicará si el Estado miembro afectado se encuentra bajo** presión migratoria.

Enmienda

2. En el informe, la Comisión **enumerará los elementos relacionados con la** presión migratoria.

Or. en

Enmienda 2284
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Si **la Comisión** concluye que el Estado miembro está experimentando presión migratoria, el informe determinará:

Enmienda

3. Si **el Consejo** concluye que el Estado miembro está experimentando presión migratoria, el informe **del Consejo** determinará:

Or. en

Enmienda 2285
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Si la Comisión concluye que **el Estado miembro está** experimentando presión migratoria, el informe determinará:

Enmienda

3. Si la Comisión concluye que **los Estados miembros están** experimentando presión migratoria, el informe determinará:

Or. en

Enmienda 2286
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Si la Comisión concluye que el Estado miembro está *experimentando* presión *migratoria*, el informe determinará:

Enmienda

3. Si la Comisión concluye que el Estado miembro está *en riesgo de* presión, el informe determinará:

Or. en

Enmienda 2287
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) la capacidad del Estado miembro *bajo* presión *migratoria en el ámbito de la gestión de la migración, en particular, el asilo y el retorno*, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo *y retorno*;

Enmienda

a) la capacidad *de asilo y acogida* del Estado miembro *en riesgo de* presión, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo;

Or. en

Enmienda 2288
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) la capacidad *del Estado miembro* bajo presión migratoria *en el ámbito de la gestión de la migración*, en particular, *el*

Enmienda

a) la capacidad *de los Estados miembros* bajo presión migratoria, en particular sus necesidades generales en la

asilo y el retorno, así como sus necesidades generales en la gestión de los casos de asilo y *retorno*;

gestión de los casos de asilo y *acogida*;

Or. en

Enmienda 2289
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las medidas adoptadas por el Estado miembro para reducir el riesgo de presión;

Or. en

Enmienda 2290
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) las medidas que el Estado miembro *que sufre* presión *migratoria* debe adoptar *en el ámbito de la gestión de la migración y, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno*;

i) las medidas que el Estado miembro *en riesgo de* presión debe adoptar *para reforzar su capacidad de acogida o abordar las deficiencias en su capacidad para cumplir sus obligaciones con arreglo al Derecho de la Unión e internacional*;

Or. en

Enmienda 2291
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar en el ámbito de la **gestión** de la migración y, en particular, en el ámbito del asilo **y el retorno**;

Enmienda

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar en el ámbito de la **mitigación** de la migración y, en particular, en el ámbito **de los retornos y la acogida en terceros países, así como la tramitación y facilitación** del asilo;

Or. en

Enmienda 2292

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) las medidas que **el Estado miembro** que **sufre** presión migratoria **debe** adoptar **en el ámbito de la gestión de la migración y, en particular**, en el ámbito del asilo **y el retorno**;

Enmienda

i) las medidas que **los Estados miembros** que **sufren** presión migratoria **deben** adoptar en el ámbito del asilo **y la acogida**;

Or. en

Enmienda 2293

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) las medidas que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar **en el ámbito de la gestión de la migración y**, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno;

Enmienda

i) las medidas **y las acciones** que el Estado miembro que sufre presión migratoria debe adoptar, en particular, en el ámbito del asilo y el retorno;

Or. en

Enmienda 2294

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) las medidas *contempladas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que deben adoptar otros Estados miembros;*

Enmienda

ii) las medidas *de apoyo a los Estados miembros afectados especificadas por la Comisión, entre las que se incluyen:*

a) medidas de desarrollo de las capacidades en el ámbito del asilo y la acogida, en función de las necesidades de los Estados miembros bajo presión;

b) reubicación de beneficiarios de protección internacional a los que se ha concedido protección menos de dos años antes de la reubicación.

Or. en

Enmienda 2295

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) *las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que deben adoptar otros Estados miembros;*

Enmienda

ii) *el número de lugares de reubicación necesarios para reducir el riesgo de presión;*

Or. en

Enmienda 2296

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, *letras a), b) y c)*, que deben adoptar otros Estados miembros;

Enmienda

ii) las medidas contempladas en el artículo 45, apartado 1, que deben adoptar otros Estados miembros;

Or. en

Enmienda 2297
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) *las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2298
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) *las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2299
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs

Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 3 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), que deben adoptar otros Estados miembros.

suprimido

Or. en

Enmienda 2300

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la Comisión considere que la evolución de la situación en un Estado miembro requiere una respuesta rápida, presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

4. Cuando la Comisión considere que la evolución de la situación en un Estado miembro requiere una respuesta rápida, presentará su **propuesta de informe al Consejo** a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

Or. en

Enmienda 2301

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la Comisión **considere que la evolución de la situación en un** Estado miembro requiere una respuesta rápida,

4. Cuando la Comisión **concluya que el Estado miembro afectado ya no está simplemente en riesgo de presión, sino**

presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

que está sufriendo una presión activa, y que se requiere una respuesta rápida, presentará su informe a más tardar dos semanas después de haber informado al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros con arreglo al artículo 50, apartado 2, de que estaba realizando una evaluación.

Or. en

Enmienda 2302
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 52

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. it

Enmienda 2303
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 52

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2304
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 52

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2305
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Planes de *Respuesta Solidaria en*
situaciones de presión migratoria

Planes de *Contribución Voluntaria para*
responder a situaciones de presión
migratoria

Or. en

Enmienda 2306
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche,
Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari,
Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Planes de Respuesta Solidaria en
situaciones de presión migratoria

Situaciones de presión migratoria

Or. en

Enmienda 2307
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Enmienda 2308

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Cuando*** el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, ***el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias*** a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). ***Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.***

Enmienda

1. ***En las dos semanas posteriores a que*** el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, ***la Comisión coordinará la distribución de contribuciones del contingente de solidaridad*** a que se refiere el artículo 49 bis.

Enmienda 2309

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, ***el*** resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios ***intervendrán*** mediante las contribuciones ***solidarias*** a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros darán prioridad a la

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, ***se animará al*** resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios ***a intervenir*** mediante las contribuciones ***voluntarias*** a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros

reubicación de menores no acompañados.

darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados *a centros de acogida en terceros países asociados*.

Or. en

Enmienda 2310

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros *beneficiarios* intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, *letras a), b) y c)*. *Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.*

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros *bajo presión* intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1.

Or. en

Enmienda 2311

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra *bajo* presión migratoria, *el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c)*. Los Estados miembros darán prioridad a la

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que *el sistema de asilo o acogida de* un Estado miembro se encuentra *en riesgo de* presión, *se aplicarán el artículo 25 ter y el artículo 49, apartado 3*. Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de *los* menores no acompañados y *otras personas en situación de vulnerabilidad*.

reubicación de menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2312

Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de ***solicitantes vulnerables, en particular*** menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2313

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios ***intervendrán*** mediante las contribuciones ***solidarias*** a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros darán prioridad a la

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios ***podrán intervenir*** mediante las contribuciones ***voluntarias*** a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros

reubicación de menores no acompañados.

darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2314

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c). Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.

Enmienda

1. Cuando el informe mencionado en el artículo 51 indique que un Estado miembro se encuentra bajo presión migratoria, el resto de los Estados miembros que no sean Estados miembros beneficiarios intervendrán mediante las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados.

Or. en

Enmienda 2315

Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 %

Enmienda

suprimido

de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

Or. en

Enmienda 2316

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 % de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

suprimido

Or. en

Enmienda 2317

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

**Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que

suprimido

se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 % de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

Or. en

Enmienda 2318
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 % de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

suprimido

Or. en

Enmienda 2319
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). ***Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 % de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).***

Enmienda

2. Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

Or. en

Enmienda 2320

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***Cuando el informe a que se refiere el artículo 51 determine las medidas que se mencionan en el apartado 3, letra b), inciso iii), de dicho artículo, otros Estados miembros podrán contribuir por medio de dichas medidas en lugar de las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Estas medidas no conducirán a un déficit superior al 30 % de las contribuciones totales especificadas en el informe sobre presión migratoria en virtud del artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).***

Enmienda

2. ***El esfuerzo de las contribuciones se compartirá proporcionalmente entre los Estados miembros contribuidores, teniendo en cuenta la clave de reparto y las necesidades específicas de los Estados miembros beneficiarios especificadas en el informe sobre presión migratoria. Los Estados miembros darán prioridad a la reubicación de menores no acompañados, salvo que ello vaya en contra de su interés superior.***

Or. en

Enmienda 2321

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't

Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Cuando el contingente de solidaridad sea insuficiente para satisfacer las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar sus contribuciones, con arreglo al artículo 49 ter.*

Or. en

Enmienda 2322

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.*

suprimido

Si el Plan de Respuesta Solidaria incluye patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de

los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 49 bis.

Enmienda 2323

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.

suprimido

Si el Plan de Respuesta Solidaria incluye

patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Or. en

Enmienda 2324
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.*

suprimido

Si el Plan de Respuesta Solidaria incluye patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en

el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Or. en

Enmienda 2325

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) ***o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar.*** Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.

Or. en

Enmienda 2326

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), indicarán el porcentaje de cada una.

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros presentarán a la Comisión un Plan de Respuesta Solidaria cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 45, apartado 1, que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 45, apartado 1, indicarán el porcentaje de cada una.

Or. en

Enmienda 2327

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, los Estados miembros **presentarán** a la Comisión un Plan de **Respuesta Solidaria** cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados miembros propongan más de un tipo de contribución

Enmienda

3. En las dos semanas posteriores a la adopción del informe a que se refiere el artículo 51, **se animará, pero no se obligará, a** los Estados miembros **a presentar** a la Comisión un Plan de **Contribución Voluntaria** cumplimentando el formulario recogido en el anexo II. El Plan de Respuesta Solidaria indicará el tipo de contribuciones de entre las descritas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii) o, cuando proceda, las medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), que los Estados miembros proponen adoptar. Cuando los Estados

de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), **indicarán** el porcentaje de cada una.

miembros propongan más de un tipo de contribución de las establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), **se les animará a indicar** el porcentaje de cada una.

Or. en

Enmienda 2328

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Si el Plan de Respuesta Solidaria incluye patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

suprimido

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 49 bis.

Enmienda 2329

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Si el Plan de Respuesta Solidaria incluye patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en

suprimido

situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de patrocinar.

Or. en

Enmienda 2330
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Si el Plan de *Respuesta Solidaria* incluye patrocinio de retornos, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de *patrocinar*.

Enmienda

Si el Plan de *Contribución Voluntaria* incluye patrocinio de retornos *o reubicación a un centro de acogida en un tercer país asociado*, los Estados miembros indicarán las nacionalidades de los nacionales de terceros países en situación irregular que se encuentren en el territorio del Estado miembro afectado a quienes tienen intención de *retornar o reubicar a un centro de acogida en un tercer país asociado*.

Or. en

Enmienda 2331
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 49 bis.

Enmienda 2332

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

suprimido

Or. en

Enmienda 2333

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de **Respuesta Solidaria**, **indicarán** también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), en el Plan de **Contribución Voluntaria**, **se les animará a indicar** también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Or. en

Enmienda 2334

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo **51**, apartado **3, letra b), inciso iii)**, en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Enmienda

Cuando los Estados miembros indiquen medidas recogidas en el artículo **45**, apartado **1**, en el Plan de Respuesta Solidaria, indicarán también las modalidades detalladas y el plazo para su aplicación.

Or. en

Enmienda 2335
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, convocará el Foro de Solidaridad. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones de sus Planes de Respuesta Solidaria en el curso del Foro de Solidaridad, presentando Planes de Respuesta Solidaria revisados.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2336
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, convocará el Foro de Solidaridad. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones de sus Planes de Respuesta Solidaria en el curso del Foro de Solidaridad, presentando Planes de Respuesta Solidaria revisados. **suprimido**

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 49 bis.

Enmienda 2337

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, convocará el Foro de Solidaridad. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones de sus Planes de Respuesta Solidaria en el curso del Foro de Solidaridad, presentando Planes de Respuesta Solidaria revisados. **suprimido**

Or. en

Enmienda 2338
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de **Respuesta Solidaria** no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, **convocará** el Foro de **Solidaridad**. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones de sus Planes de **Respuesta Solidaria** en el curso del Foro de **Solidaridad**, presentando Planes de **Respuesta Solidaria** revisados.

Enmienda

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de **Contribución Voluntaria** no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, **recomendará al Consejo que convoque** el Foro de **Contribuciones Voluntarias mediante decisión adoptada por unanimidad**. En esos casos, la Comisión invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones de sus Planes de **Contribución Voluntaria** en el curso del Foro de **Contribuciones Voluntarias**, presentando Planes de **Contribución Voluntaria** revisados.

Or. en

Enmienda 2339

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, **convocará el Foro de Solidaridad. En esos casos, la Comisión** invitará a los Estados

Enmienda

4. Cuando la Comisión considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, invitará a los Estados miembros a ajustar el tipo de contribuciones presentando Planes

miembros a ajustar el tipo de contribuciones *de sus Planes de Respuesta Solidaria en el curso del Foro de Solidaridad*, presentando Planes de Respuesta Solidaria revisados.

de Respuesta Solidaria revisados.

Or. en

Enmienda 2340

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando *la Comisión* considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, convocará *el Foro de Solidaridad*. En esos casos, *la Comisión* invitará a los Estados miembros a ajustar *el tipo de contribuciones de sus Planes de Respuesta Solidaria en el curso del Foro de Solidaridad, presentando Planes de Respuesta Solidaria revisados*.

Enmienda

4. Cuando *el Consejo* considere que las contribuciones solidarias indicadas en los Planes de Respuesta Solidaria no se corresponden con las necesidades especificadas en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, convocará *una reunión especial del Consejo*. En esos casos, *el Consejo* invitará a los Estados miembros a ajustar *las contribuciones de sus Planes de Respuesta Solidaria*.

Or. en

Enmienda 2341

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. *Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3,*

Enmienda

suprimido

letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2342

Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión. **suprimido**

Or. en

Enmienda 2343

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. *Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.*

suprimido

Or. en

Enmienda 2344
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), *podrá solicitar* una deducción del **10 %** de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Enmienda

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), *obtendrá* una deducción del **50 %** de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional *reconocidas en primera instancia* que la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2345
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones **solidarias** a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del **10 %** de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en **los Planes de Respuesta Solidaria** que en los **cinco años** anteriores ha examinado **el doble** de solicitudes de protección internacional **que** la media per cápita de la Unión.

Enmienda

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones **voluntarias** a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del **100 %** de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en **el Plan de Contribución Voluntaria** que en los **cuatro decenios** anteriores ha examinado **una cantidad** de solicitudes de protección internacional **superior a** la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2346
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Estado miembro que proponga **las** contribuciones solidarias **a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii)**, podrá solicitar una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Enmienda

5. Un Estado miembro que proponga contribuciones solidarias podrá solicitar una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2347
Lena Düpont

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del **10** % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los **cinco** años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Enmienda

5. Un Estado miembro que proponga las contribuciones solidarias a las que hace referencia el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), podrá solicitar una deducción del **20** % de la cuota que le corresponde calculada con arreglo a la clave de reparto contemplada en el artículo 54, cuando indique en los Planes de Respuesta Solidaria que en los **diez** años anteriores ha examinado el doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión.

Or. en

Enmienda 2348

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 53

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

Or. it

Enmienda 2349

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 53

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2350
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 53

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2351
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 53

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2352
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 53

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 49 ter.

Enmienda 2353
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari,

Philippe Olivier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

**Enmienda 2354
Damien Carême**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2355

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Enmienda 2356

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. En las dos semanas posteriores a la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria a que se refiere el artículo 52, **apartado 3, o, si se convoca el Foro de Solidaridad con arreglo al artículo 52, apartado 4, en las dos semanas posteriores a la conclusión del Foro de Solidaridad**, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las contribuciones solidarias en favor **del Estado miembro** objeto de presión migratoria que deben aportar el resto de los Estados miembros, así como el plazo para su ejecución.

Enmienda

1. En las dos semanas posteriores a la presentación de los Planes de Respuesta Solidaria a que se refiere el artículo 52, la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las contribuciones solidarias en favor **de los Estados miembros** objeto de presión migratoria que deben aportar el resto de los Estados miembros, así como el plazo para su ejecución.

Or. en

Enmienda 2357

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando el tipo de contribución indicada por los Estados miembros en sus Planes de Respuesta Solidaria sea la mencionada en el artículo 45, apartado 1, letra d), la Comisión valorará si las medidas propuestas están en proporción a las contribuciones que los Estados miembros habrían realizado por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) o c), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 2358
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando el tipo de contribución indicada por los Estados miembros en sus Planes de Respuesta Solidaria sea la mencionada en el artículo 45, apartado 1, letra d), la Comisión valorará si las medidas propuestas están en proporción a las contribuciones que los Estados miembros habrían realizado por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) o c), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54.

suprimido

Or. en

Enmienda 2359
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las medidas propuestas no estén en proporción a las contribuciones que el Estado miembro contribuidor habría realizado por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) o c), la Comisión establecerá en el acto de ejecución las medidas propuestas, aunque ajustando su nivel.

suprimido

Or. en

Enmienda 2360
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs

Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las medidas propuestas no estén en proporción a las contribuciones que el Estado miembro contribuidor habría realizado por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) o c), la Comisión establecerá en el acto de ejecución las medidas propuestas, aunque ajustando su nivel.

suprimido

Or. en

Enmienda 2361

Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las medidas propuestas no estén en proporción a las contribuciones que el Estado miembro contribuidor habría realizado por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) o c), la Comisión establecerá en el acto de ejecución las medidas propuestas, aunque ajustando su nivel.

suprimido

Or. pl

Enmienda 2362

Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

**Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 3**

Cuando las medidas propuestas conlleven un déficit superior al 30 % del número total de medidas de solidaridad especificadas en el informe sobre presión migratoria con arreglo al artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que se exija a los Estados miembros que hayan indicado esas medidas que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54 mediante las medidas establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii). La Comisión ajustará las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso iii), indicadas por dichos Estados miembros como corresponda.

suprimido

Or. pl

Enmienda 2363

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 3

Cuando las medidas propuestas **conlleven un déficit superior al 30 % del número total de medidas de solidaridad especificadas en el informe sobre presión migratoria con arreglo al artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), las contribuciones establecidas en el acto de ejecución se ajustarán de manera que se exija a los Estados miembros que hayan indicado esas medidas que aporten el 50 % de la cuota que les corresponde calculada de acuerdo con la clave de reparto que figura en el artículo 54**

Cuando **la Comisión considere que** las medidas propuestas **son inadecuadas**, ajustará las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso **ii)**, indicadas por dichos Estados miembros como corresponda.

mediante las medidas establecidas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii).

La Comisión ajustará las medidas a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso *iii*), indicadas por dichos Estados miembros como corresponda.

Or. en

Enmienda 2364

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número total de *personas que deben reubicarse desde el Estado miembro requirente* con arreglo al artículo 45, apartado 1, letras a) o c), *teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades de los Estados miembros requirentes en materia de asilo especificadas en el informe a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii);*

Enmienda

a) *el conjunto de medidas previstas en el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii), del presente Reglamento, incluido el número total de beneficiarios de protección internacional que se reubicarán* con arreglo al artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii);

Or. en

Enmienda 2365

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el número total de personas que serán objeto de patrocinio de retornos desde el Estado miembro requirente con*

Enmienda

suprimida

arreglo al artículo 45, apartado 1, letra b), teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades de los Estados miembros requirentes en materia de retorno especificadas en el informe a que se refiere el artículo 51, apartado 3, letra b), inciso ii);

Or. en

Enmienda 2366

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la distribución de las personas que deben reubicarse o de las personas objeto de patrocinio de retornos entre los Estados miembros, incluido el Estado miembro beneficiario, en función de la clave de reparto establecida en el artículo 54;

suprimida

Or. en

Enmienda 2367

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) las medidas indicadas por los Estados miembros con arreglo a los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 2.

suprimida

Enmienda 2368
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) *las medidas indicadas por los Estados miembros con arreglo a los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 2.*

Enmienda

d) *el número de casos deducidos con arreglo al artículo 45, apartado 1, letra d).*

Enmienda 2369
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el número y el perfil de las personas sujetas a patrocinio de protección de conformidad con el artículo 45, apartado 1, y el artículo 56, y la determinación del Estado miembro beneficiario según se indique en el informe sobre presión migratoria con arreglo al artículo 51, apartado 5.

Enmienda 2370
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3 – párrafo 1

La distribución a que se refiere el apartado 3, letra c), se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 5, demuestre en el Plan de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha sido responsable del doble de solicitudes de protección internacional que la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54. Dicha deducción se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros que realicen las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c);

suprimido

Or. en

Enmienda 2371
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3 – párrafo 1

La distribución a que se refiere el apartado 3, letra c), se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 5, demuestre en el Plan de **Respuesta Solidaria** que en los **cinco años** anteriores ha sido responsable **del doble** de solicitudes de protección internacional **que** la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del **10 %** de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54. **Dicha deducción se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros que realicen las contribuciones**

La distribución a que se refiere el apartado 3, letra c), se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 5, demuestre en el Plan de **Contribución Voluntaria** que en los **cuatro decenios** anteriores ha sido responsable **de una cantidad superior a** la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del **100 %** de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54.

a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c);

Or. en

Enmienda 2372

Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La distribución a que se refiere el apartado 3, *letra c)*, se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 5, demuestre en el Plan de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha sido responsable del doble de *solicitudes de protección internacional* que la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54. Dicha deducción se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros que realicen las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c);

Enmienda

La distribución a que se refiere el apartado 3, *letras c), d) y e)*, se ajustará cuando un Estado miembro que haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 52, apartado 5, demuestre en el Plan de Respuesta Solidaria que en los cinco años anteriores ha sido responsable del doble de *decisiones de asilo en primera instancia* que la media per cápita de la Unión. En esos casos, el Estado miembro recibirá una deducción del 10 % de la cuota que le corresponde calculada según la clave de reparto establecida en el artículo 54. Dicha deducción se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros que realicen las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b), c), *d), d bis) y d ter)*.

Or. en

Justificación

Es importante reconocer la presión sobre los sistemas nacionales de asilo y migración en el pasado, de tal forma que las cargas anteriores permitan mayores deducciones en las contribuciones solidarias. Ciertos Estados miembros han contribuido de forma desproporcionada al sistema de protección de la Unión, lo que debe reconocerse adecuadamente.

Enmienda 2373

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs

Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando, a lo largo del año anterior, se hayan realizado contribuciones en respuesta a una petición por parte de un Estado miembro de apoyo solidario de otros Estados miembros para responder a la situación migratoria en su territorio y evitar la presión migratoria con arreglo al artículo 56, apartado 1, y cuando se correspondan con el tipo de medidas establecidas en el acto de ejecución, la Comisión deducirá dichas contribuciones de las correspondientes contribuciones establecidas en el acto de ejecución.

suprimido

Or. en

Enmienda 2374
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos permanecerán en vigor por un plazo no superior a **un año**.

Dichos actos permanecerán en vigor por un plazo no superior a **tres meses**.

Or. en

Enmienda 2375
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 54

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 54

suprimido

Clave de reparto

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con los artículos 48 y 53 se calculará de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

- a) el tamaño de la población (ponderación del 50 %);***
- b) el PIB total (ponderación del 50 %).***

Or. en

Enmienda 2376

Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 54

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 54

suprimido

Clave de reparto

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con los artículos 48 y 53 se calculará de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

- a) el tamaño de la población (ponderación del 50 %);***
- b) el PIB total (ponderación del 50 %).***

Enmienda 2377
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Clave de *reparto*

Clave de *referencia*

Enmienda 2378
Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con los artículos 48 y 53 *se calculará de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:*

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b) y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con los artículos 48 y 53 *debe tener en cuenta los esfuerzos reales de los Estados miembros en el ámbito del asilo, la migración y la gestión de las fronteras, su eficacia en materia de retornos, sus acciones de dimensión exterior, la capacidad global de sus propios sistemas y la posible presión migratoria en su territorio. Los Estados miembros cuya carga de responsabilidad sea mayor deben tener la opción de reducir su contribución solidaria.*

Enmienda 2379

Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El porcentaje de las contribuciones *solidarias* a que se refiere el artículo 45, apartado 1, *letras a), b) y c)*, que *cada Estado miembro* debe realizar *de conformidad con los artículos 48 y 53* se calculará *de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III* y se basará en los siguientes criterios *para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles*:

Enmienda

El porcentaje de las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, que debe realizar *el Estado miembro contribuidor* se calculará *teniendo en cuenta* los siguientes criterios:

Or. en

Enmienda 2380

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se *refiere* el artículo 45, *apartado 1, letras a), b) y c)*, que *cada Estado miembro* debe realizar *de conformidad con* los artículos *48 y 53* se calculará *de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III* y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

Enmienda

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se *refieren* el artículo 45 y los artículos *50 a 53* se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

Or. en

Enmienda 2381

Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), **b)** y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con **los artículos 48 y 53** se calculará de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

Enmienda

El porcentaje de las contribuciones solidarias a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), **a bis)** y c), que cada Estado miembro debe realizar de conformidad con **el artículo 48** se calculará de acuerdo con la fórmula que aparece en el anexo III y se basará en los siguientes criterios para cada Estado miembro, según los últimos datos de Eurostat disponibles:

Or. en

Enmienda 2382

Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *el tamaño de la población*
(ponderación del 50 %);

Enmienda

suprimida

Or. pl

Enmienda 2383

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el tamaño de la población
(ponderación del 50 %);

Enmienda

a) el tamaño de la población
(ponderación del 40 %);

Or. en

Enmienda 2384
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el tamaño de la población
(ponderación del **50** %);

Enmienda

a) el tamaño de la población
(ponderación del **35** %);

Or. en

Enmienda 2385
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el tamaño de la población
(ponderación del **50** %);

Enmienda

a) el tamaño de la población
(ponderación del **40** %);

Or. it

Enmienda 2386
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el tamaño de la población
(ponderación del **50** %);

Enmienda

a) el tamaño de la población
(ponderación del **40** %);

Or. en

Enmienda 2387

Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *el PIB total (ponderación del 50 %).*

suprimida

Or. pl

Enmienda 2388

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) *el PIB total (ponderación del 50 %).*

b) *la inversa de la proporción de la población nacida en un tercer país (ponderación del 50 %).*

Or. en

Enmienda 2389

Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el PIB total (ponderación del **50** %).

b) el PIB total (ponderación del **40** %).

Or. it

Enmienda 2390

Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el PIB total (ponderación del **50 %**).

b) el PIB total (ponderación del **40 %**).

Or. en

Enmienda 2391
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el PIB total (ponderación del **50 %**).

b) el PIB total (ponderación del **35 %**).

Or. en

Enmienda 2392

Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el PIB total (ponderación del **50 %**).

b) el PIB total (ponderación del **40 %**).

Or. en

Enmienda 2393
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el PIB total (ponderación del **50 %**).

b) el PIB total (ponderación del **25 %**);

Or. en

Enmienda 2394
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el número de decisiones en primera instancia como resultado de procedimientos de asilo durante los cinco años anteriores (ponderación del 25 %).

Or. en

Justificación

La clave de reparto no debe centrarse únicamente en la población y el PIB, sino que también debe tener en cuenta la carga sobre el sistema nacional de asilo en el pasado. El mejor indicador de anteriores situaciones de presión es el número de decisiones de asilo adoptadas.

Enmienda 2395
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la media de solicitudes de asilo tramitadas por cada millón de habitantes (ponderación del 15 %);

Or. en

Enmienda 2396
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Fernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la tasa de desempleo (ponderación del 20 %).

Or. en

Enmienda 2397
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la tasa de desempleo (ponderación del 20 %).

Or. it

Enmienda 2398
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la tasa de desempleo (ponderación del 20 %).

Or. en

Enmienda 2399
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la tasa de desempleo.

Or. en

Enmienda 2400
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b ter) la media de refugiados
reintegrados o admitidos por cada millón
de habitantes (ponderación del 15 %).*

Or. en